

Jaime A. Murguía Cavero

NOTARIO ABOGADO DE LIMA

ESTUDIO: Av. R. RIVERA NAVARRETE N° 889

OF. 210 SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELEF.: 420300 - 423467 - 426512 FAX 420850

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE COJECIONES MINERAS.

OTORGADA POR EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.

A FAVOR DE VEGSA CG Y AIDESCORP S.A.

..... LIMA, 10 DE MAYO DE 1994

NUMERO 6562
Kx. 41882

M. 6118

EN LA CIUDAD
DE LIMA DIS-
TRITO DE SAN
ISIDRO A LOS
DIEZ (10) =
DIAS DEL =
MES DE MA-
YO DE MIL
NOVECIENTOS
NOVENTICUA-
TRO (1,994)
ANTE MI JAI-

**OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES
MINERAS**

**QUE OTORGAN DE UNA PARTE:
EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.**

**Y DE LA OTRA PARTE:
VEGSA CG, Y ANDESCORP S.A.**

ME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL,
COMPARECEN: = = = = =

EL SEÑOR CARLOS RAUL OTERO BOSSAHO, QUIEN MANIFIESTA SER DE
NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION -
EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO 23771946,
Y LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08799627 . = = = = =

.1 04-10 94

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE EMPRESA MINERA DEL PERU
S.A. - MINERO PERU . EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIEN TO 64 DE LA FICHA
14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES DEL REGISTRO
PUBLICO DE MINERIA. A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. = = =

EL SEÑOR EDUARDO ERNESTO VERA GUTIERREZ, QUIEN MANIFIESTA -
SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PRO-
FESION INGENIERO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO :
215315848, Y LIBRETA ELECTORAL NUMERO 09156767 . = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

SERIE A Nº 0411586



=====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE *VEGSA CG.* FACULTADO SEGUN PODER CONSTA DEL COMPROBANTE QUE SE INSERTA. A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE.=====

EL SEÑOR FERMIN BUSTAMANTE MOSCOSO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO BB-5405722, Y LIBRETA ELECTORAL NUMERO 09179801 .=====

=====3.3.

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE *ANDESCORP S.A.,* FACULTADO SEGUN CONSTA DEL COMPROBANTE QUE SE INSERTA. A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE.=====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO. QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD. LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE. DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO. DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENDR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 COLEGIO DE LIMA

MINUTA . = SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS. UNA DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS. QUE OTORGAN DE UNA PARTE *EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.,* EN ADELANTE *MINERO PERU.* CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No.10009561. INSCRITA EN LA FICHA No.14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. DONICILIADA EN BERNARDO MONTEAGUDO No.222, LIMA 27 REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE SU DIRECTORIO SEÑOR RAUL OTERO BOSSANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No.08799627, CON PODER

OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE 19 DE ABRIL DE 1994, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LINA DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA E INSCRITA EN EL ASIENTO 84 DE LA FICHA 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA; Y, DE OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE FIRMAS CONFORMADA POR VEGSA CG., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No.10015103; CON DOMICILIO EN LA CALLE Z, No.167 URBANIZACION EL VIVERO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO, INSCRITA EN EL TOMO 2, FOLIO 399 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE PUCALLPA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDUARDO VERA GUTIERREZ CON LIBRETA ELECTORAL No.09156767, SEGUN COMPROBANTE QUE INSERTARA Y ANDESCORP S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No.10114438 Y DOMICILIO EN CALLE Z, No.175 1-A URBANIZACION EL VIVERO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO, INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE LA FICHA 039403, DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERMIN H. BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No.09179901, SEGUN COMPROBANTE QUE INSERTARA, EN ADELANTE LA ASOCIACION; EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: = = = = =

CLAUSULA PRIMERA. = = = = =

MINERO PERU ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS, METALICAS, QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN Y QUE SE UBICAN EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE LAJANAJCA, REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON. = = = = =

DENOMINACION : SAN IGNACIO LAS HUAQUILLAS No.1. = HECTAREAS: 1000 Has. = INSCRIPCION R.P.M. PADRON: 01. = ASIENTO 1. = FICHA 9389. =

DENOMINACION: SAN IGNACIO LAS HUAQUILLAS No.2. = HECTAREAS: 1000



Has.= INSCRIPCION R.F.M. PADRON 02.= ASIENTO 1.= FICHA 9390.=
DENOMINACION: SAN IGNACIO LAS HUAQUILLAS No.3.= HECTAREAS: 400
Has.= INSCRIPCION R.F.M.= PADRON 03.= ASIENTO 1.= FICHA 9391.=

CLAUSULA SEGUNDA. = = = = =
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO
No.674 Y SU REGLAMENTO CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO No.070-
92-PCM DE 16 DE JULIO DE 1992 SE HA RATIFICADO EL ACUERDO
ADOPTADO POR LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
(COFRI) APROBANDO EL PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
EN LAS CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA,
MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA No.417-93-PCM DE FECHA 14 DE
SEPTIEMBRE DE 1993.= = = = =

CON ESTE PROPOSITO *MINERO PERU* CONVOCO AL CONCURSO PUBLICO
No. CEP-002-CEPRI/MP-93 QUE HA CONCLUIDO CON LA ADJUDICACION DE
LA BUENA PRO A FAVOR DE *LA ASOCIACION* SEGUN CERTIFICACION
OTORGADA POR EL COMITE ESPECIAL DE *MINERO PERU S.A.* CON FECHA
25 DE ENERO DE 1994. QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA
INSERTAR . = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

LA ADJUDICACION POR EL COMITE ESPECIAL DE *MINERO PERU* DE LA
BUENA PRO A FAVOR DE *LA ASOCIACION* FUE PUESTA OPORTUNAMENTE EN
CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DE *MINERO PERU*, LA CUAL HA
AUTORIZADO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO A FIRMAR LA PRESENTE
MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE-ELLA CAUSE, EN REPRESENTACION
DE LA EMPRESA, USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR EL
ACUERDO CORRESPONDIENTE. = = = = =

CLAUSULA TERCERA. = = = = =
EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS EN LAS CLAUSULAS
ANTERIORES. POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, *MINERO PERU*

OTORGA UNA OPCION EN FAVOR DE LA ASOCIACION PARA QUE ESTA ULTIMA ADQUIERA POR TRANSFERENCIA LAS CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA. = = = = =

LA OPCION DE TRANSFERENCIA SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1650 DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR EL D.S. 014-92-EM. =

= USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR EL PROYECTO DE MINUTA DE TRANSFERENCIA QUE LAS PARTES OTORGARAN, EN CASO LA ASOCIACION EJERZA LA OPCION QUE SE LE CONCEDE CONFORME A ESTE CONTRATO, LA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO No.1 Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. = = = = =

CLAUSULA CUARTA. = = = = =

EL PLAZO DE LA OPCION ES DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LA ASOCIACION PODRA EJERCER LA OPCION EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, O DESISTIRSE DE ELLA, TAMBIEN EN CUALQUIER TIEMPO, BASTANDO QUE SU DECISION SEA COMUNICADA A MINERO PERU POR CARTA NOTARIAL. = = = = =

SALVO LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SIGUIENTE, EN CASO QUE LA ASOCIACION NO EJERCIERA LA OPCION, QUEDARAN A FAVOR DE MINERO PERU, SIN COSTO ALGUNO, TODOS LOS ESTUDIOS E INFORMES EFECTUADOS SOBRE LAS CONCESIONES Y CUALQUIER MEJORA QUE NO PUEDA SER RETIRADA SIN PERDIDA DE VALOR, QUE LA ASOCIACION PUDIERA HABER INTRODUCIDO EN LAS CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTA MINUTA. = = = = =

MINERO PERU NO TENDRA CARGO ALGUNO QUE FORMULAR A LA ASOCIACION EN LA EVENTUALIDAD QUE ESTA ULTIMA SE DESISTA O HAGA SUELTA DE LA OPCION, PUDIENDO LA ASOCIACION EN ESTA CIRCUNSTANCIA, Y EN

UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS, RETIRAR TODOS LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS MOVILES PARA LAS LABORES DE EXPLORACION. = = = = =

CLAUSULA QUINTA. = = = = =

EL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA DE TODAS LAS CONCESIONES MINERAS, EN CASO LA ASOCIACION EJERZA LA Opcion, ES LA SUMA DE OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$840,000.00), QUE PAGARA DEL SIGUIENTE MODO: = =

5.1 TRECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y 00/100 (US\$300,000.00) A LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA; Y = = = = =

5.2 QUINIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y 00/100 (US\$540,000.00) EN TRES CUOTAS ANUALES, IGUALES Y SUCESIVAS DE CIENTO OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y 00/100 (US\$180,000.00) CADA UNA, CON VENCIMIENTO AL PRIMER AÑO, SEGUNDO AÑO, Y TERCER AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. = =

DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ASOCIACION AL CONCURSO PUBLICO No.002-CEPRI/MP-93 EL SALDO DEL PRECIO DEVENGARA UN INTERES DEL 5% ANUAL, APLICABLE SOBRE LOS SALDOS DEUDORES. = = = = =

CONFORME AL ARTICULO 1119 DEL CODIGO CIVIL, SE CONSTITUIRA HIPOTECA LEGAL SOBRE LAS CONCESIONES OBJETO DE LA TRANSFERENCIA, POR EL SALDO DE PRECIO. = = = = =

CLAUSULA SEXTA. = = = = =

CONSTITUYE CONDICION SUSTANCIAL PARA MANTENER VIGENTE LA OPCION OBJETO DE ESTE CONTRATO QUE LA ASOCIACION ABONE A MINERO PERU LA SUMA DE CIENTO CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

AMERICA Y 00/100 (US\$105,000.00), EN LA FORMA SIGUIENTE: = 6.1 /
 TREINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y
 00/100 (US\$35,000.00) A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OPCION, QUE
 USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA DAR FE DE LA ENTREGA DEL
 DINERO: = = = = =

6.2 TREINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 Y 00/100 (US\$35,000.00) AL INICIO DEL SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA
 FIRMA DEL CONTRATO DE OPCION; Y = = = = =

6.3 TREINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 Y 00/100 (US\$35,000.00) AL INICIO DEL TERCER ANIVERSARIO DE LA
 FIRMA DEL CONTRATO DE OPCION. = = = = =

LOS PAGOS A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS 6.2 Y 6.3 NO SERAN
 EXIGIBLES POR MINERO PERU EN EL CASO QUE LA ASOCIACION
 EJERCITE LA OPCION DE TRANSFERENCIA EN EL CURSO DEL PRIMERO O
 EN SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, RESPECTIVAMENTE.
 TAMPOCO SERAN EXIGIBLES LOS PAGOS SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL
 PLAZO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA, LA ASOCIACION
 COMUNICARA A MINERO PERU SU DESISTIMIENTO DE LA OPCION,
 HACIENDO SUELTA DE ESTA. = = = = =

SE CONVIENE QUE, EN CASO LA ASOCIACION NO CUMPLIESE CON
 CUALESQUIERA DE LOS PAGOS SUBSIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTA
 MINUTA EN LAS FECHAS CITADAS, MINERO PERU LE REQUERIRA POR
 CARTA NOTARIAL PARA QUE SATISFAGA LA OBLIGACION DENTRO DE LOS
 QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA CARTA;
 Y, SI NO OBSTANTE DICHO REQUERIMIENTO SUBSISTIERA LA MORA,
 MINERO PERU PODRA DAR POR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO DE
 OPCION Y HACER SUYA LA GARANTIA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA
 OCTAVA. = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA SETIMA. = = = = =

CONSTITUYE CONDICION SUSTANCIAL COMPLEMENTARIA DEL DERECHO DE LA ASOCIACION PARA MANTENER VIGENTE LA OPCION OBJETO DE ESTE CONTRATO. QUE DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES PRESENTADO POR LA ASOCIACION CON SU PROPUESTA EN EL CONCURSO PUBLICO No. CP-002-CEPRI/MP-93 PARA LA EJECUCION DE UN PROGRAMA DE EXPLORACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES CONTENIDOS DENTRO DE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE OPCION. = = = = =

EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DEBERA ACREDITARLO LA ASOCIACION ANTE MINERO PERU DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO DEL PERIODO DE OPCION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA EN LA CLAUDULA DECIMO OCTAVO. DICHO INFORME SERA REVISADO POR AUDITORES EXTERNOS QUE SERAN ELECIDOS ENTRE CUATRO SOCIEDADES DE AUDITORIA, PROPUESTAS DOS POR MINERO PERU Y DOS POR LA ASOCIACION A LA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES Y MEJOR PRECIO. LOS HONORARIOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS SERAN ASUNIDOS POR PARTES IGUALES, POR LA ASOCIACION Y MINERO PERU. = = = = =

EN CASO DE DISCREPANCIA PARA LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES SE SONETERA A ARBITRAJE EL ASUNTO EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUDULA DECIMO SEXTA DE ESTA MINUTA. = = = = =

EL INFORME DE LOS AUDITORES DE INVERSIONES DEBERA CUMPLIR CON:

A) VERIFICAR EL VALOR DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN CADA PERIODO: = = = = =

B) VERIFICAR LA CONVERSION A DOLARES DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN MONEDA NACIONAL, LA CUAL DEBERA HACERSE AL TIPO DE CAMBIO VENTA, DE ACUERDO A LA PUBLICACION DE LA

SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, VIGENTE A LA FECHA DE EFECTUADO EL DESEMPEÑO. = = = = =

C) VERIFICAR QUE LAS INVERSIONES EFECTUADAS ESTEN DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION SEGUN EL CONTRATO, Y EL DOCUMENTO DENOMINADO "PLAN DE DESARROLLO" PRESENTADO POR LA ASOCIACION COMO PARTE DE SU PROPUESTA AL CONCURSO PUBLICO No.002-CEPRI/MP-93, EN SUS HONORARIOS ANUALES. = = = = =

D) ACEPTAR COMO GASTOS AQUELLOS QUE PUEBAN CAPITALIZARSE DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PERU, A EFECTOS DE ELABORAR UN ESTUDIO CONFORME ESTE SE HA DEFINIDO EN EL CONTRATO Y EN LA PROPUESTA DE LA ASOCIACION AL CONCURSO. = = = = =

LOS AUDITORES DE INVERSION DISPONDRAN DE UN PLAZO MAXIMO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS PARA LA PRESENTACION DE SU INFORME, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN EL INFORME DE LA ASOCIACION A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE LA PRESENTE CLAUDULA. = = = = =

EL INFORME DEL AUDITOR DE INVERSION SERA IMPUGNABLE. = = = = =

SI DEL INFORME DE LOS AUDITORES RESULTA QUE LA ASOCIACION HA INCUMPLIDO ALGUNOS DE LOS COMPROMISOS ANUALES DE INVERSION, LA ASOCIACION EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINQUE (5) DIAS CALENDARIO DE RECIBIDO EL INFORME DE LOS AUDITORES DE INVERSION EN LA DIRECCION SEÑALADA EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERA PAGAR A MINERO PERU LA SUMA QUE A JUICIO DE LOS AUDITORES NO HA SIDO INVERTIDA. = = = = =

EN CASO LA ASOCIACION NO OBTIENE POR LA SOLUCION MENCIONADA EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, LA FALTA DE SUSTENTACION OPORTUNA DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION, DENTRO DE LOS

NOTARIO DE LIMA
JANUARI 1993



PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE. FACULTARA A MINERO PERU A DECLARAR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO DE OPCION, A EXIGIR EL PAGO DE TODAS LAS SUMAS FACTADAS POR LOS CONCEPTOS DESCRITOS, EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. X LA HACER EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SIGUIENTE. = = = = =

EN ESTA EVENTUALIDAD SERA DE APLICACION EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA CLAUSULA CUARTA. = = = = =

PARA ACREDITAR LAS INVERSIONES, SE CONVIENE EN QUE AQUELLAS QUE SE EFECTUEN EN MONEDA NACIONAL, SE CONVERTIRAN A DOLARES AMERICANOS AL TIPO DE CAMBIO VENTA, DE ACUERDO A LA QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, VIGENTE EN LA FECHA DEL RESPECTIVO DESEMBOLSO. = = = = =

EN CASO QUE AL TERMINO DE CUALQUIER AÑO, POR ALGUN MOTIVO SE HUBIESE INVERTIDO DURANTE EL MISMO UNA SUMA MAYOR A LA OFRECIDA EN LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION, EL MONTO ADICIONAL PODRA COMPUTARSE COMO PARTE DEL COMPROMISO DE INVERSION QUE CORRESPONDE AL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE. = = = = =

CLAUSULA OCTAVA. = = = = =

EL BANCO WIESE HA GARANTIZADO A LA ASOCIACION ANTE MINERO PERU, MEDIANTE CARTA FIANZA POR LA SUMA DE US\$84.000.00 EQUIVALENTE AL 10% DEL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEXTA Y SETIMA PRECEDENTES. ESTA GARANTIA SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE LA OPCION, PUDIENDO HACERSE POR PERIODOS ANUALES, SI LA ASOCIACION DECIDE OTORGAR GARANTIA POR PERIODOS ANUALES, LA SUSTITUCION DE ESTA DEBERA PRODUCIRSE CON 30 DIAS DE

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA GARANTIA QUE CUBRE EL TERCER AÑO, LA ASOCIACION DEBERA SUSTITUIR LA MISMA POR UN PERIODO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DIAS. DURANTE DICHO PLAZO LA ASOCIACION DISPONDRA DE SESENTA (60) DIAS PARA LA PRESENTACION DE SU INFORME Y LOS AUDITORES EXTERNOS DE SESENTA (60) DIAS PARA LA REVISION Y PRESENTACION DE SU INFORME CON ARREGLO A LA CLAUSULA SETIMA DE MANERA TAL, QUE MINERO PERU SIEMPRE QUE ESTE CUBIERTO CON LA GARANTIA Y EXPEDITA PARA PODER EJECUTARLA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SI FUERA EL CASO. = = = = =

A OPCION DE LA ASOCIACION LA CARTA FIANZA PODRA SER SUSTITUIDA POR UN DEPOSITO EN DINERO EFECTIVO QUE LA ASOCIACION PODRA EFECTUAR ANTE MINERO PERU POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL 10% DEL PRECIO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE LA OPCION. EL DEPOSITO NO GENERARA INTERESES. = = = = =

MINERO PERU DEVOLVERA A LA ASOCIACION LA GARANTIA EN LA OPORTUNIDAD QUE LA ASOCIACION EJERZA LA OPCION, SIN PERJUICIO QUE HAYA DECIDIDO ADQUIRIR O NO LAS CONCESIONES MINERAS. SIEMPRE QUE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO. = = = = =

CLAUSULA NOVENA. = = = = =

EL DERECHO DE VIGENCIA ESTABLECIDO POR EL ART. 396 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA QUE CORRESPONDE PAGAR POR LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE LA TRANSFERENCIA, SERA DE CARGO DE LA ASOCIACION A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1995. DEBIENDO ACREDITAR SU PAGO ANTE MINERO PERU DENTRO DEL PLAZO LIMITE QUE ESTABLECE LA CITADA LEY. = = = = =

CLAUSULA DECIMA. = = = = =

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR



MINERO PERU DECLARA QUE ES TITULAR EXCLUSIVO DE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE ESTE CONTRATO. LAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS. PLENAMENTE VIGENTES EN TODA SU AREA, CON SUS DERECHOS AL DIA, LIBRES DE TODA CARGA, LIMITACIONES, O GRAVAMENES QUE RESTRINJAN SU LIBRE DISPOSICION. O DE SITUACIONES QUE IMPIDAN QUE *LA ASOCIACION* PUEDA REALIZAR LAS INTENCIONES QUE HA MANIFESTADO DE EXPLORAR Y, EVENTUALMENTE, DESARROLLAR LAS REFERIDAS CONCESIONES MINERAS, *MINERO PERU* HARA ENTREGA DE ESAS CONCESIONES EN CONDICIONES TALES QUE *LA ASOCIACION* PUEDA OBTENER DE ELLAS LA FINALIDAD QUE SE PROPUSO AL CELEBRAR ESTE CONTRATO. = = = = =

IGUALMENTE *MINERO PERU* DECLARA QUE TALES CONCESIONES MINERAS SON TITULOS FIRMES Y PRIORITARIOS FRENTE A CUALQUIER DENUNCIO O PETITORIO DE TERCEROS Y QUE ESTA EJERCIENDO O EJERCERA LOS RECURSOS PROCESALES PARA HACER PREVALECER EL MEJOR TITULO DE SUS CONCESIONES. = = = = =

DICHAS DECLARACIONES DE *MINERO PERU* HAN SIDO FUNDAMENTALES PARA EL ACUERDO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE REVISTEN EL CARACTER DE CONDICIONES ESENCIALES, EN TODO CASO *MINERO PERU* SE OBLIGA AL SAQUEAMIENTO DE LEY. = = = = =

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. = = = = =

EL COMPROMISO DE INVERSION ASUMIDO POR *LA ASOCIACION* PODRA DIFERIRSE SI, EN EL CURSO DE SU EJECUCIONN, SOBREVINIESE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE RETARDE DIRECTAMENTE O PUEDA CONTRIBUIR A RETARDAR SU CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO, LA OBLIGACION DE INVERSION SE POSPONDRA POR TODO EL TIEMPO EN QUE SE EXTIENDA CUALQUIERA DE DICHAS CAUSAS. = = = = =
CONFORME AL ART. 1315 DEL CODIGO CIVIL DEL PERU, EL CASO

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

FORTUITO O LA FUERZA MAYOR ES LA CAUSA NO IMPUTABLE, CONSISTENTE EN UN EVENTO EXTRAORDINARIO, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE, QUE IMPIDE LA EJECUCION DE LA OBLIGACION O DETERMINA SU CUMPLIMIENTO PARCIAL TARDIO O DEFECTUOSO. A MANERA ILUSTRATIVA Y NO RESTRICTIVA, CONSTITUYEN FUERZA MAYOR LOS DESASTRES NATURALES, LAS GUERRAS, EL TERRORISMO, LA CONMOCION CIVIL, LAS HUÉLGAS, Y LAS RESTRICCIONES LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDA IMPONER EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU. = = = = =

SOLO SE ACEPTARAN DIFERIMIENTOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUANDO EL ACONTECIMIENTO SE PROLONGUE POR PERIODOS DE UN MES O MAS O POR PERIODOS INTERRUMPIDOS QUE, SUMADOS, TOTALICEN TREINTA (30) DIAS CALENDARIO O MAS, EN UN LAPSO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES. = = = = =

SE CONSIDERARA EVENTO DE FUERZA MAYOR EN CASO QUE *LA ASOCIACION* NO PUEDA EJERCER SUS DERECHOS SOBRE LAS CONCESIONES POR IMPEDIMENTO CAUSADO POR EVENTUALES JOUFANES DE LAS AREAS SUPERFICIALES. = = = = =

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE *LA ASOCIACION* EN EL CASO DE FUERZA MAYOR, SE POSPONDRA POR TODO EL TIEMPO EN QUE SE EXTIENDA EL EVENTO. = = = = =

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. = = = = =

LOS CONTRATANTES SERALAN COMO DOMICILIOS LOS QUE SE MENCIONAN EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE MINUTA, LOS NISMOS QUE SE REPUTARAN VALIDOS PARA TODA NOTIFICACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN TANTO O SE COMUNIQUE CUALQUIER VARIACION DE DOMICILIO POR CARTA NOTARIAL. = = = = =



CLAUSULA DECIMO TERCERA. = = = = =
LA ASOCIACION PODRA CEDER, TRANSFERIR, APORTAR, TOTAL O PARCIALMENTE Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA ESTA OPCION, A SU LEAL SABER Y ENTENDER Y EN LAS CONDICIONES QUE LIBREMENTE CONVENGA, SIN MAS COMPROMISO QUE EL CESIONARIO O ADQUIRIENTE ASUMA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, Y QUE TAL CESION, TRANSFERENCIA O APORTE, SEA ACEPTADA POR MINERO PERU O POR QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA SUS DERECHOS. = = = = =

CLAUSULA DECIMO CUARTA. = = = = =
MINERO PERU SE OBLIGA A ENTREGAR A LA ASOCIACION A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LO SIGUIENTE: = = = = =

- 1) TODOS LOS INFORMES GEOLOGICOS, GEOFISICOS, METALURGICOS Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. = = = = =
- 2) TODOS LOS TESTIGOS DE SONDAJE, SECCIONES PETROGRAFICAS Y CERTIFICADOS DE ANALISIS DE LABORATORIO. = = = = =
- 3) PLANOS TOPOGRAFICOS Y CATASTRALES, FOTOS AEREAS, ETC. = = = = =
- 4) TODOS LOS ANTECEDENTES ORIGINALES DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DATA ROOM EN RELACION A LAS HUAQUILLAS. = = = = =
- 5) CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE TECNICO QUE SEA PERTINENTE A LAS CONCESIONES. = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

IGUALMENTE, MINERO PERU SE COMPROMETE A OBTENER AQUELLA INFORMACION QUE HOY TIENE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA, MINERIA Y METALURGIA-INGENMET, SOBRE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTREGARLA A LA ASOCIACION. = = = = =

CLAUSULA DECIMO QUINTA. = = = = =
EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. = = = = =

CLAUSULA DECIMO SEXTA. = = = = =
CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DE LA INTERPRETACION Y/O APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE **MINERO PERU** CON **LA ASOCIACION** SERA SOMETIDA A ARBITRAJE, QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL MISMO QUE SERA RESUELTO POR TRES (3) ARBITROS, QUIENES SERAN NOMBRADOS Y ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEY No. 25935, Y SUS MODIFICATORIAS. = = = = =
CADA PARTE NOMBRARA SU ARBITRO Y ESTOS ULTIMOS NOMBRARAN AL TERCERO, QUIEN LO PRESIDIRA. EL LAUDO RESULTANTE SERA INAPELABLE Y LAS PARTES SE OBLIGAN A FRONTALMENTE CUMPLIR CON SU MANDATO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. SI ALGUNA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA NO CUMPLIESE CON NOMBRAR A LOS ARBITROS, EMITIESE DESACUERDO PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE, NO SE CUMPLE CON OTORGAR EL COMPROMISO ARBITRAL O EXISTIESE DESACUERDO SOBRE CUALQUIER ASPECTO PROCESAL DEL ARBITRAJE Y TAL INCUMPLIMIENTO O DESACUERDO SUBSISTIESE POR UN PLAZO QUE EXCEDIESE LOS 10 DIAS HABILES, EL ASUNTO SERA SOMETIDO PARA RESOLUCION AL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL) LA QUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES. EN DEFECTO DE CCL, SERA JUEZ COMPETENTE EL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CERCAADO DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR. = = = = =
LOS TERMINOS PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CORRERAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPROMISO ARBITRAL HAYA SIDO OTORGADO, QUE LOS ARBITROS HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y QUE HAYAN DESIGNADO AL SECRETARIO JUDICIAL QUE DEBA ACTUAR EN EL PLAZO DE



LA LEY ARBITRAL. = = = = =
EL PROCESO ARBITRAL SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU,
DENTRO DE LOS PLAZOS LIMITES. CONDICIONES Y DEMAS
CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO "PROCESO
ARBITRAL" DEL DECRETO LEY 25935. = = = = =
LAS PARTES, EN GENERAL, HARAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA
QUE SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE COMPROMISO
ARBITRAL. RESPONDIENDO POR LOS PERJUICIOS DE SU
INCUMPLIMIENTO. ASIMISMO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION O
EXCEPCION DESTINADA A LIMITARLO O ANULARLO. = = = = =

CLAUSULA DECIMO SETIMA. = = = = =
VEGSA CG Y ANDESCORP S.A. SE OBLIGAN SOLIDARIAMENTE
FRENTE A MINERO PERU CON RELACION A TODAS Y CADA UNA
DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO
POR AMBAS FIRMAS BAJO LA DENOMINACION DE LA
ASOCIACION. = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. = = = = =
LA FECHA DE LA ESCRITURA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, CONSTITUYE EL
INICIO DEL COMPUTO DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE
EMANAN DEL MISMO. = = = = =

CLAUSULA DECIMO NOVENA. = = = = =
EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTO A
IMPUESTOS. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMA. = = = = =
LA ASOCIACION O VEGSA CG O ANDESCORP S.A. PODRAN
INSTALAR UNA PLANTA PILOTO PARA LA REALIZACION DE UN
PROGRAMA DE PRUEBAS METALURGICAS CON EL MINERAL
PROCEDENTE DE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DEL

PRESENTE CONTRATO. LA REFERIDA PLANTA PODRA INSTALARSE EN LAS CONCESIONES MINERAS O FUERA DE ELLAS. DE INSTALARSE LA PLANTA PILOTO DENTRO DEL AREA DE LAS CONCESIONES MINERAS. MINERO PERU PRESTARA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR LA OBTENCION DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES. = = = = =

LAS PRUEBAS METALURGICAS SE REALIZARAN UTILIZANDO EL MINERAL PROCEDENTE DE LAS LABORES DE EXPLORACION Y DESARROLLO DEL YACIMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA PROPUESTO. = = = = =

LA ASOCIACION ASUMIRA TODOS LOS COSTOS ORIGINADOS POR LA EXTRACCION Y TRANSPORTE DEL MINERAL ASI COMO LOS COSTOS DE LAS PRUEBAS METALURGICAS. POR LO QUE TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN EN LA PLANTA PILOTO, SERAN DE PROPIEDAD Y LIBRE DISPOSICION DE LA ASOCIACION. SEAN ESTOS COMERCIALES O NO. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. = = = = =

AL TIEMPO DE LA SUSCRIPCION DE ESTA MINUTA, MINERO PERU ENTREGARA A LA ASOCIACION LA TITULACION DE LAS CONCESIONES DETALLADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, Y EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES, CON EL OBJETO DE ACREDITAR SU DERECHO SOBRE DICHAS CONCESIONES LIBRES DE TODA CARGA O GRAVAMEN. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. = = = = =

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE INTEGRARLOS A LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA, LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES; = = = = =



- A) LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO No. CP-002-CEPRI/MP-93; = = =
- B) LA ABSOLUCION DE CONSULTAS OFICIALES POR PARTE DE CEPRI; Y
- C) EL PROGRAMA, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES
PRESENTADOS POR LA ASOCIACION. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. = = = = =
 LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO EN
 ESCRITURA PUBLICA, Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE
 MINERIA, SERAN DE CUENTA DE LA ASOCIACION. = = = = =
 AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO DEMAS DE LEY, Y CUIDE DE PASAR
 PARTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
 LIMA, 10 DE MAYO DE 1994. = = = = =

FIRMADO: RAUL OTERO BOSSANO. = EDUARDO VERA GUTIERREZ. = FERMIN
 H. BUSTAMANTE . = = = = =

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR JUAN PABLO ANTICONA MORENO. =
 ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO
 3146. = = = = =

INSERTO: ANEXO 1. = = = = =
**TEXTO DEL CONTRATO QUE SE OTORGARA EN CASO LA ASOCIACION EJERZA
 EL DERECHO DE OPCION.** = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS
 PUBLICAS, UNA DE **OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES
 MINERAS**, QUE OTORGAN DE UNA PARTE, EMPRESA MINERA DEL PERU
 S.A., EN ADELANTE MINERO PERU, CON REGISTRO UNICO DE
 CONTRIBUYENTE No. 10009561, INSCRITA EN LA FICHA No. 14047 DEL
 LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS
 DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, DOMICILIADA EN BERNARDO
 MONTEAGUDO No. 222, LIMA 27, REPRESENTADA POR = SEGUN ESCRITURA
 PUBLICA DE = DE = DE 19 = OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA,

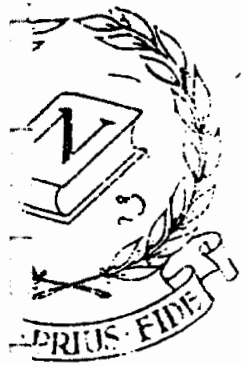
DOCTOR = E INSCRITA EN EL ASIENTO = DE LA FICHA = DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, SEGUN COMPROBANTE QUE USTED INSERTARA; Y, DE OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE FIRMAS CONSTITUIDA POR VEGSA CG, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No.10015103; CON DOMICILIO EN LA CALLE 7, No.157, URBANIZACION EL VIERO DE MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO, INSCRITA EN EL TOMO 6, FOLIO 399 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE FUCALLPA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR = CON LIBRETA ELECTORAL No. = SEGUN COMPROBANTE QUE INSERTARA Y ANDESCORF S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No.10114438, Y DOMICILIO EN CALLE 7, No.175 1-A URBANIZACION EL VIVERO DE MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO, INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE LA FICHA 039403, DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR = IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No. = SEGUN COMPROBANTE QUE INSERTARA, EN ADELANTE LA ASOCIACION; EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: = = = = =

CLAUSULA PRIMERA. = MINERO PERU ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS, METALICAS, QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN Y, QUE SE UBICAN EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, REGION NOR ORIENTAL DEL MARAYON. =

DENOMINACION : SAN IGNACIO LAS HUAQUILLAS No.1. = HECTAREAS: 1000
 Has. = INSCRIPCION R.P.M. PADRON: 01. = ASIENTO 1. = FICHA 9389. =

DENOMINACION: SAN IGNACIO LAS HUAQUILLAS No.2. = HECTAREAS: 1000
 Has. = INSCRIPCION R.P.M. PADRON 02. = ASIENTO 1. = FICHA 9390. =

DENOMINACION: SAN IGNACIO LAS HUAQUILLAS No.3. = HECTAREAS: 400
 Has. = INSCRIPCION R.P.M. = PADRON 03. = ASIENTO 1. = FICHA 9391. =



CLAUSULA SEGUNDA.- POR ESCRITURA PUBLICA DE = DE = DE 1994 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DR. JAIME MURGUIA CAVERO, MINERO PERU OTORGO UNA OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA EN FAVOR DE LA ASOCIACION. EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN DE DICHO INSTRUMENTO QUE HA SIDO INSCRITA EN LAS FICHAS = DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = LA ASOCIACION HA EJERCIDO LA OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DENTRO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE OPCION, POR CUYO MOTIVO LAS PARTES OTORGAN EL PRESENTE CONTRATO. = = = = =

CLAUSULA TERCERA.- EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MINERO PERU TRANSFIERE EN FAVOR DE LA ASOCIACION, LAS CONCESIONES MINERAS, DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA. = = LA TRANSFERENCIA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1649 DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR EL D.S. 014-92-EM. = = = = =

CLAUSULA CUARTA.- EL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA DE TODAS LAS CONCESIONES MINERAS, INDICADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO ES LA SUMA DE US\$ 840,000.00 QUE LA ASOCIACION PAGARA DEL SIGUIENTE MODO: = = = = =

- A) US\$ 300,000.00 EN LA FECHA EN QUE SE EJERCE LA OPCION. = = EL SALDO DEL PRECIO DE US\$ 540,000.00 DEVENGARA UN INTERES DEL 6% ANUAL, APLICABLE SOBRE LOS SALDOS DEUDORES, Y SE PAGARA EN TRES CUOTAS TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACION: = = = = =
 - B) AL FINAL DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LA OPCION. = = = = =
- FOR PAGO DE PRINCIPAL = = = = = US\$ 180,000.00
FOR INTERES = = = = = US\$ 32,400.00

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

TOTAL AL FIN DEL PRIMER AÑO = = = = = US\$ 212,400.00

C) AL FINAL DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCIDA LA OPCION. = = = = =

POR PAGO DE PRINCIPAL = = = = = US\$ 180,000.00

POR INTERES = = = = = US\$ 21,500.00

TOTAL AL FIN DEL SEGUNDO AÑO = = = = = US\$ 201,500.00

D) AL FINAL DEL TERCER AÑO DE EJERCIDA LA OPCION. = = = = =

POR PAGO DE PRINCIPAL = = = = = US\$ 180,000.00

POR INTERES = = = = = US\$ 10,800.00

TOTAL AL FIN DEL TERCER AÑO = = = = = US\$ 190,800.00

CONFORME AL ARTICULO 1119 DEL CODIGO CIVIL, SE CONSTITUIRA

HIPOTECA LEGAL SOBRE LAS CONCESIONES OBJETO DE LA

TRANSFERENCIA, POR EL SALDO DE PRECIO. = = = = =

CLAUSULA QUINTA.- MINERO PERU DECLARA QUE LAS CONCESIONES

MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA NO ESTAN SUJETAS A

CARGAS, LIMITACIONES O GRAVAMENES QUE RESTRIJAN O LIMITEN SU

DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, OBLIGANDOSE AL SAQUEAMIENTO DE

LEY, SALVO EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA CELEBRADO

ENTRE LAS MISMAS PARTES Y AL QUE SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE

PARRAFO, CONCLUYE CON LA CELEBRACION DEL PRESENTE = = = = =

LAS PARTES DECLARAN QUE NO OBSTANTE HABERSE EJERCITADO LA

OPCION, MATERIA DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER PARRAFO DE

LA CLAUSULA SEGUNDA, SUBSISTE DE DICHO CONTRATO LA OBLIGACION

DE LA ASOCIACION DE PRESENTAR EL INFORME SUSTENTATORIO QUE

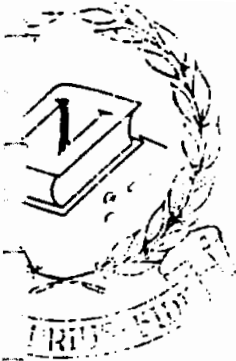
CORRESPONDE CONFORME A LA CLAUSULA OCTAVA DEL CITADO CONTRATO.

ASIMISMO, SUBSISTE LA OBLIGACION DE MANTENER VIGENTE LA

GARANTIA QUE SE SEÑALA EN DICHA CLAUSULA HASTA QUE SE HAYAN

CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA. = = = = =

ADEMAS, MINERO PERU GARANTIZA QUE LAS CONCESIONES MINERAS NO



ESTAN INCURSAS EN NINGUNA CAUSAL QUE, AL TIEMPO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CAUSE ESTA MINUTA PUEDA LIMITAR SU PLENA VIGENCIA, IGUALMENTE. MINERO PERU DECLARA QUE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SON TITULOS FIRMES Y PRIORITARIOS FRENTE A CUALESQUIERA DENUNCIO O PETITORIO FORMULADOS CON POSTERIORIDAD; Y QUE ESTA EJERCIENDO O EJERCERA LOS RECURSOS PROCESALES PARA HACER PREVALECER EL MEJOR TITULO DE SUS CONCESIONES POR SUPERPOSICIONES, PETITORIOS O DENUNCIOS SOLICITADOS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA SEXTA.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CAUSE ESTA MINUTA, LA ASOCIACION QUEDA EN LIBERTAD DE EJERCER SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS TODOS LOS ATRIBUTOS PROPIOS DEL CONCESIONARIO MINERO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. = = = = =

CLAUSULA SETIMA.- LOS CONTRATANTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS QUE SE MENCIONAN EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE MINUTA, LOS MISMOS QUE SE REPUTARAN VALIDOS PARA TODA NOTIFICACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN TANTO NO SE COMUNIQUE CUALQUIER VARIACION DE DOMICILIO POR CARTA NOTARIAL. = = = = =

CLAUSULA OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. = = = = =

CLAUSULA NOVENA.- CUALESQUIERA DISPUTA DERIVADA DE LA INTERPRETACION Y/O APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE MINERO PERU CON LA ASOCIACION SERA SOMETIDA A UN ARBITRAJE DE DERECHO QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL MISMO QUE SERA RESUELTO POR TRES (3) ARBITRIOS, QUIENES SERAN NOMBRADOS Y ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA LEY

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEY NO. 25935. Y SUS MODIFICATORIAS. = = = = =

CADA PARTE NOMBRARA SU ARBITRO. ESTOS ULTIMOS NOMBRARAN AL TERCERO QUIEN LO PRESIDIRA. EL LAUDO RESULTANTE SERA INAPELABLE Y LAS PARTES SE OBLIGAN A FRONTEMENTE CUMPLIR CON SU MANDATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. SI ALGUNA DE LAS PARTES QUE SE SUSCRIBEN EL ACTA NO CUMPLIESE CON NOMBRAR A LOS ARBITROS EXISTIESE DESACUERDO PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE, NO SE CUMPLE CON OTORGAR CUALQUIER ASPECTO PROCESAL DEL ARBITRAJE Y TAL CUMPLIMIENTO O DESACUERDO SUBSISTIESE POR UN PLAZO QUE EXCEDIESE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES, EL ASUNTO SERA SOMETIDO PARA RESOLUCION AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL). LA QUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES, EN DEFECTO DE CCL, SERA JUEZ COMPETENTE EL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR. = = = = =

LOS TERMINOS PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CORRERAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPROMISO ARBITRAL HAYA SIDO OTORGADO, QUE LOS ARBITROS HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y QUE HAYAN DESIGNADO AL SECRETARIO JUDICIAL QUE DEBA ACTUAR EN EL PLAZO DE LA LEY ARBITRAL. = = = = =

EL PROCESO ARBITRAL SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, DENTRO DE LOS PLAZOS, LIMITES CONDICIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO "PROCESO ARBITRAL" DEL DECRETO LEY 25935. = = = = =

LAS PARTES, EN GENERAL, HARAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE COMPROMISO ARBITRAL, RESPONDIENDO POR LOS PERJUICIOS DE SU INCUMPLIMIENTO. ASINISMO, RENUNCIAN



A CUALQUEIR ACCION O EXCEPCION DESTINADA A LIMITARLO, O ANULARLO. = = = = =

CLAUSULA DECIMA.- EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTO A IMPUESTOS. = = = = =

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO EN ESCRITURA PUBLICA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, SERAN DE CUENTA DE LA ASOCIACION. = = = = =

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO LO DEMAS DE LEY Y CUIDE DE PASAR PARTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

LIMA. = DE = DE 1994. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICACION. = = = = =

MINERO PERU.= CERTIFICACION.= POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A., POR RECOMENDACION DEL COMITE DE EVALUACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES, HA OTORGADO LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO No.CP-002-CEPRI/MP-93 PARA EL PROSPECTO LAS HUAQUILLAS A LA ASOCIACION VEGSA C.G./ ANDESCORP S.A.= LIMA, 25 DE ENERO DE 1994.= = = = =
COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A.= UNA FIRMA ILEGIBLE.= RAUL OTERO.= PRESIDENTE.= = = = =

ES CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.= = = = =

I N S E R T O: COPIA CERTIFICADA. = = = = =

RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL: =
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO DE VEGSA C.G., DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y DOS, POR ANTE EL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA, JUEZA INTERINA DOCTORA RITA GASTABADUI RAMIREZ, SECRETARIA ANGELA RIVERA ZUAIGA, REGISTRADO

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

BAJO EL NUMERO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO, EN CUYO LIBRO HE CONSTATADO QUE A FOJAS TREINTA Y SEIS, APARECE EXTENDIDA Y DEBIDAMENTE FIRMADA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =

ACTA DE DIRECTORIO DE VEGSA C.G. = = = = =

EN LIMA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1994, REUNIERON EN EL LOCAL SOCIAL DE LA SUCURSAL DE LA EMPRESA, SITA EN CALLE "Z" No.167 URBANIZACION EL VIVERO DE MONTEPRICO, SURCO, LOS SEÑORES: CESAR JESUS VERA ABAD, JULIO CESAR VERA ABAD, EDUARDO ERNESTO VERA GUTIERREZ Y MARIA LUCIA VERA DE CASTAGNINO, DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. = = = = =

SIENDO LAS 4:00 P.M. CON EL QUORUM ESTATUTARIO SE INICIO LA SESION QUE FUE PRESIDIDA POR EL SEÑOR CESAR JESUS VERA ABAD, ACTUO COMO SECRETARIO EL SEÑOR EDUARDO ERNESTO VERA GUTIERREZ, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. = = = = =

OTORGAMIENTO DE PODERES. = POR UNANIMIDAD EL DIRECTORIO ACORDO OTORGAR PODER AL SEÑOR **CESAR VERA ABAD** INGENIERO, PERUANO, DOMICILIADO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE "Z" No.167, URBAN. EL VIVERO DE MONTEPRICO, SURCO, LIMA, Y AL SEÑOR **EDUARDO VERA GUTIERREZ**, INGENIERO, PERUANO, DOMICILIADO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE "Z" No.167 URBAN. EL VIVERO DE MONTEPRICO, SURCO, LIMA, PARA QUE UNO CUALQUIERA DE ELLOS, INDEPENDIENTEMENTE, REPRESENTA A VEGSA C.G. EN LOS SIGUIENTES CASOS: = = = = =

= CONCURSO PUBLICO No.CP-002-CEPRI/NP-93, DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS PROSPECTOS MINEROS DE LAS HUAGUILLAS, JEHUMARCA-CABARIACO, COLPAR, PALLACOCCHAS Y HUALATAN; CONVOCADO POR LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA "CEPRI" DE



MINERO PERU S.A. = = = = =

= OFERTA PUBLICA DE LAS CONCESIONES DE SAN ANTONIO DE POTO,
PARA LA VENTA DE SUS PROPIEDADES DE ORO ALUVIAL; CONVOCADA POR
LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA "CEPRI" DE
MINERO PERU S.A. = = = = =

LOS SEÑORES CESAR VERA ABAD Y EDUARDO VERA GUTIERREZ, QUEDAN
FACULTADOS PARA REPRESENTAR, UNO CUALQUIERA DE ELLOS
INDEPENDIENTEMENTE A VEGSA C.G. EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO
DE ADJUDICACION. A SUSCRIBIR VALIDAMENTE LOS DOCUMENTOS
CONCERNIENTES A LOS CONCURSOS; ASI COMO A LA FIRMA DEL CONTRATO
EN EL CASO DE SER FAVORECIDOS CON LA BUENA PRO DE LOS MISMOS. =

ACTA Y CIERRE. = SIN MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE SUSPENDIO LA
SESION PARA REDACTAR EL ACTA. REDACTADA ESTA Y LEIDA; FUE
APROBADA SIN OBSERVACIONES POR LOS CONCURRENTES, QUE
PROCEDIERON A SUSCRIBIRLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, CON LO QUE
ESTA ACTA TIENE EFECTO LEGAL DESDE LA FECHA. = = = = =

SIENDO LAS 5:00 P.M. SE LEVANTO LA SESION. = = = = =

FIRMADO: CESAR JESUS VERA ABAD. = = = = =

FIRMADO: JULIO CESAR VERA ABAD. = = = = =

FIRMADO: EDUARDO ERNESIO VERA GUTIERREZ. = = = = =

FIRMADO: MARIA LUCIA VERA DE CASTAGNINO. = = = = =

ASI CONSTA DEL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA CON FECHA
DIEZ DE ENERO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO. QUE HE
TENIDO A LA VISTA, Y A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO,
DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE DICHA ACTA SE ENCUENTRA FIRMADA
POR TODOS LOS ASISTENTES A DICHA SESION. = = = = =

A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA
CERTIFICADA EN DOS FOJAS UTILES. LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

DEBIDAMENTE CONFRONTADAS DE ACUERDO A LEY, Y QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO. = = = = =

FIRMADO: RICARDO FERNANDINI BARREDA. = NOTARIO DE LIMA. = = = = =

ES CONFORME CON LA COPIA CERTIFICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA. =

I N S E R T O: COPIA CERTIFICADA. = = = = =

RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL. =

C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS

DE DIRECTORIO, DE CORPORACION MINERA DE LOS ANDES S.A.

ANDESCORP S/A., DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA DIEZ Y SIETE

DE SETIEMBRE DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA, POR ANTE EL ONCEAVO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LIMA, JUEZA MARIA

J. VALENCIA DE PERA, SECRETARIO ALFONSO LOPEZ SOUSA, REGISTRADO

BAJO EL NUMERO CUATRO-MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, EN CUYO

LIBRO HE CONSTATADO QUE A FOJAS CATORCE, APARECE EXTENEDIDA Y

DEBIDAMENTE FIRMADA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO, DE FECHA

DIEZ DE ENERO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CUYO TENOR

LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =

ACTA DE DIRECTORIO DE ANDESCORP S.A. = = = = =

EN LIMA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1994, SE REUNIERON

EN EL LOCAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SITA EN CALLE "Z" No.175,

INT. 1-A URB. EL VIVERO DE MONTERRICO, SURCO. LOS SEÑORES:

CESAR JESUS VERA ABAD, FERMIN H. BUSTAMANTE Y JULIO CESAR VERA

ABAD, DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. = = = = =

SIENDO LAS 10.00 A.M. CON EL QUORUM ESTATUTARIO, SE INICIO LA

SESION QUE FUE PRESIDIDA POR EL SEÑOR CESAR JESUS VERA ABAD,

ACTUO COMO SECRETARIO EL SEÑOR FERMI H. BUSTAMANTE. = = = = =

OTORGAMIENTO DE PODERES. = POR UNANIMIDAD, EL DIRECTORIO ACORDO



TREINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS

SERIE A N° 0411560

001373

OTORGAR PODER AL SEÑOR **FERMIN H. BUSTAMANTE**, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERUANO, DOMICILIADO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE "Z" No.175, INT. 1-A URB. EL VIVERO DE MONTE RICO, SURCO, LIMA, PARA QUE REPRESENTA A ANDESCORP S.A. EN LOS SIGUIENTES ACTOS:

= CONCURSO PUBLICO No.CP-002-CEPRI/MP-93, DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS PROSPECTOS MINEROS DE LAS HUAQUILLAS, JEHUANARCA-CABARIACO, COLPAR, FALLACOCHAS Y HUALATAM, CONVOCADO POR LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA "CEPRI" DE MINERO PERU S.A. = = = = =

= OFERTA PUBLICA DE LAS CONCESIONES DE SAN ANTONIO DE POTO, PARA LA VENTA DE SUS PROPIEDADES DE ORO ALUVIAL; CONVOCADA POR LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA "CEPRI" DE MINERO PERU S.A. = = = = =

EL SEÑOR FERMIN H. BUSTAMANTE MOSCOSO, QUEDA FACULTADO PARA REPRESENTAR A ANDESCORP S.A. EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO DE ADJUDICACION A SUSCRIBIR VALIDAMENTE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LOS CONCURSOS; ASI COMO A LA FIRMA DEL CONTRATO EN EL CASO DE SER FAVORECIDOS CON LA BUENA PRO DE LOS MISMOS. = = = = =

ASOCIACION CON VEGSA C.G. = IGUALMENTE POR UNANIMIDAD, SE ACORDO PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PUBLICOS ANTES MENCIONADOS EN ASOCIACION CON VEGSA C.G., EMPRESA CON LA QUE SE CELEBRARAN OPORTUNAMENTE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION O DE OTRA MODALIDAD Y EN EL CASO DE OBTENER LA BUENA PRO Y DECIDIR LA EXPLOTACION DE LOS YACIMIENTOS, SE PODRA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL, INCORPORANDO A TERCEROS. = = = = =

EL SEÑOR FERMIN H. BUSTAMANTE, QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR, EN REPRESENTACION DE ANDESCORP S.A. TODOS LOS CONTRATOS Y

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE SE HAN A CARGO DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS CON MINERO PERU O CEPRI MINERO PERU Y DE LA EXPLOTACION DE LOS YACIMIENTOS. = = = = =

ACTA Y CIERRE. = SIN MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE SUSPENDIO LA SESION PARA REDACTAR EL ACTA. REDACTADA ESTA Y LEIDA, FUE APROBADA SIN OBSERVACIONES POR LOS CONCURRENTES, QUE PROCEDIERON A SUSCRIBIRLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, CON LO QUE ESTA ACTA TIENE EFECTO LEGAL DESDE LA FECHA. = = = = =

SIENDO LAS 10.30 A.M. SE LEVANTO LA SESION. = = = = =

FIRMADO: CESAR JESUS VERA ABAD. = = = = =

FIRMADO: FERMIN H. RUSTAMANTE. = = = = =

FIRMADO: JULIO CESAR VERA ABAD. = = = = =

ASI CONSTA DEL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y A LA QUE HE REMITO EN CASO NECESARIO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE DICHA ACTA SE ENCUENTRA FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES A DICHA SESION. = = = = =

A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOS FOJAS UTILES, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONFRONTADAS DE ACUERDO A LEY, Y QUE SELLO, RUBRICADO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO. = = = = =

FIRMADO: RICARDO FERNANDINI-BARRERA. = NOTARIO DE LIMA. = = = = =

ES CONFORME CON LA COPIA CERTIFICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA. =

I N S E R T O: TESTIMONIO. = = = = =

JAIMÉ ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL



TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICAS DEL ACUERDO NO. 642-3-94 DE DIRECTORIO, OTORGADA POR LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1994, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

NUMERO: 3338.- KR.: 19188.- MINUTA: 3237. = = = = =
ESCRITURA PUBLICAS DEL ACUERDO NO. 642-3-94 DE DIRECTORIO DE EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. = = = = =
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, ANTE MI RICARDO FERNANDINI BARREDAS, NOTARIO DE LIMA. = = = = =

COMPARACE: = = = = =
DOÑA MARIA ELENA MELLADO FLORES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 09174383. = = = = =
CON DOMICILIO EN CALLE BERNARDO MONTEAGUDO NUMERO: 222 MAGDALENA DEL MAR LIMA. = = = = =

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., DEBIDAMENTE AUTORIZADA SEGUN CONSTA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO NUMERO: 642-3-94 DE FECHA 09 DE MARZO DE 1994 Y QUE SE INSERTARA MAS ADELANTE. = = = = =

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE Y QUE PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZA, QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA NISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: = = = = =

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE

EXTENDER EL ACUERDO NUMERO: 642-3-94, TOMADO POR EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., EN SU SESION DE FECHA 09 DE MARZO DE 1994, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. = = = = =

ACUERDO NO. 642-03-94. = = = = =

VISTO EL OFICIO NUMERO: MP-371/94 DEL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A. = = = = =

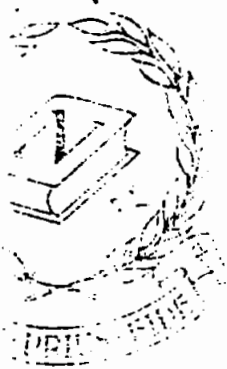
CONSIDERANDO. = = = = =

QUE, POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 082-92-PCM, SE INCLUYO A MINERO PERU S.A. EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 674, DESIGNANDOSE EL COMITE ESPECIAL RESPECTIVO. = = = = =

QUE, POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO 417-93-PCM, SE RATIFICO AL ACUERDO COPRI, CONFORME AL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PROMOCION Y SE DEFINE LA MODALIDAD DE INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 574 EN LAS CONCESIONES MINERAS HUAQUILLAS, HUALATAN, JEHUAMARCA, COLPAR Y PALLACOCHAS I, II Y III, DE PROPIEDAD DE MINERO PERU S.A. = = = = =

QUE, POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 007-94-PCM, SE RATIFICO EL ACUERDO COPRI, CONFORME AL CUAL SE AUTORIZA A MINERO PERU S.A., Y AL COMITE ESPECIAL, A INCLUIR LAS CONCESIONES MINERAS CARARIACO EN EL PLAN DE PROMOCION DE LAS CONCESIONES AURIFERAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO COPRI RATIFICADO POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 417-93-PCM. = = = = =

QUE, CON FECHA 14 DE ENERO DE 1994, SE LLEVO A CABO EL CONCURSO PUBLICO NUMERO: CP-002-CEPRI/MP-93, DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS CONCESIONES AURIFERAS Y DE CARARIACO; QUE, HABIENDO SIDO OTORGADA LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO



INTERNACIONAL PARA LAS CONCESIONES JEHUAMARCA-CANARIACO Y LAS HUAQUILLAS A LA FIRMA PLACER DOME DEL PERU S.A. Y A LA ASOCIACION VEGSA G.C./ANDERCORP S.A. RESPECTIVAMENTE, ESTA PROXIMA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE OPCION DE TRANSFERENCIA RESPECTIVOS. = = = =

QUE, EL COMITE ESPECIAL DE MINERD PERU S.A., SOLICITA SE APRUEBE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE OPCION Y TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES JEHUAMARCA-CANARIACO Y LAS HUAQUILLAS. = = = =

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DEL D.S. NUMERO 070-92-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LOS DIRECTORIOS Y LAS GERENCIAS DE LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN LOS ALCANCES DE LA LEY, EN LAS QUE EL ESTADO SEA DUEÑO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DE MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBERAN ADOPTAR LOS ACUERDOS O REALIZAR LAS GESTIONES O LOS ACTOS NECESARIOS, PARA EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA COPRI Y DE LOS COMITES ESPECIALES SIN EXCEPCION. = = = =

A. AUTORIZACION DEL DIRECTORIO DEL PERU

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA MISMA NORMA LAS ACCIONES RESPECTIVAS DEBERAN TOMARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE LA EMPRESA, A TRAVES DEL PRESIDENTE DE SU DIRECTORIO, SEA NOTIFICADA POR CUALQUIER MEDIO QUEDANDO CONSTANCIA ESCRITA DEL ACUERDO DE LA COPRI O DEL COMITE ESPECIAL BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO. = = = =

EL DIRECTORIO POR UNANIMIDAD: = = = =
ACUERDO: = = = =

1. AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE OPCION DE

TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES JEHUAMARCA-CARARIACO CON LA FIRMA PLACER DOME DEL PERU S.A. = = = = =

2.= AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION LAS HUAGUILLAS CON LA ASOCIACION VEGSA C.G./ ANDESCORP S.A. = = = = =

3.= DESIGNAR Y AUTORIZAR A LOS SEÑORES RAUL OTERO BOSSANO Y LUIS COHELLO GANARRA PARA QUE INDISTINTAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MINERO PERU S.A. SUSCRIBAN LOS CONTRATOS AUTORIZADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS PUBLICOS, Y PRIVADOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DE LOS MISMOS. = = = = =

4.= AUTORIZAR A LA DOCTORA MARIA ELENA MELLADO FLORES, JEFE DE ASESORIA LEGAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MINERO PERU S.A. SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE ESTE ACUERDO, ASI COMO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. = = =

USTED -SEÑOR NOTARIO SIRVASE AGREGAR LAS CLAUSULAS DE LEY, GIRANDO LOS PARTES PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

LIMA, 15 DE ABRIL DE 1994. = = = = =

FIRMADO: MARIA ELENA MELLADO FLORES. = = = = =

AUTORIZADA LA MINUTA POR LA DOCTORA MARIA ELENA MELLADO DE CHAMBI, ABOGADO INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL REGISTRO NUMERO 5736. = = = = =

INSERTO: COMPROBANTE. = = = = =

RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. = = = = =

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTA DE DIRECTORIO PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL EMPRESA MINERA DEL



NAR PERU S.A. DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIUNO, POR ANTE EL JUEZ PROVISIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LIMA, DOCTORA FERNANDO ZALVIDEA QUEIROLO, SECRETARIO RAFAEL CASASOLA GONZAGA, BAJO EL NUMERO DE JUZGADO 8963 Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 352 Y SIGUIENTES CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE SEION ORDINARIA NUMERO 642 DE MINERO PERU S.A. DE FECHA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO Y CUYO TENOR ES COMO SIGUE: = = = = =

ACTA SESION ORDINARIA No. 642 DE MINERO PERU S.A. = = = = =

EN LIMA, SIENDO LAS 13.00 HORAS DEL DIA 09 DE MARZO DE 1994, SE REUNIO EN SU SEDE CENTRAL, CALLE BERNARDO MONTEAGUDO NUMERO 222, MAGDALENA DEL MAR, EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., MINERO PERU S.A. BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAUL OTERO BOSSANO, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIRECTORES JORGE KAWAMURA ANTICH, SILVIO LUIS RAITO DENEGRI, LUIS BRAVO VILLARAN, JORGE GALVEZ VILLARROEL Y AMADO YATACO MEDINA; CON LA PARTICIPACION DEL GERENTE GENERAL SEÑOR WALTER SANCHEZ ESPINOZA, = = = = =

ACTUO COMO SECRETARIO LA DOCTORA MILAGROS SILVA SANTISTEBAN CONCHA. = = = = =

CON EL QUORUM DE LEY, EL PRESIDENTE ABRIÓ LA SESION. = = = = =

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA, SESION NUMERO 641. = = = = =

SE DIO LECTURA AL ACTA DE DIRECTORIO, SESION NUMERO 641, DE FECHA 21 DE ENERO DE 1994, APROBANDOSE LUEGO DE INTRODUCIDAS LAS OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES DIRECTORES. = = = = =

DESPACHO . = = = = =

A) ACUERDO COPRI. TRANSFERENCIA DEL YACIMIENTO DE ANTAMINA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

VISTO EL OFICIO NUMERO: 1636/93 DE COPRI EL ASUNTO PASO A ORDEN DEL DIA. = = = = =

B) CARTA - CEPRI CENTROMIN PERU S.A. NUMERO: COP-004-94/02.02.01. = = = = =

VISTA LA COMUNICACION DE LA REFERENCIA, EL DIRECTORIO CONSIDERO PREMATURO EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE MINERO PERU EN EL ACTO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES, CONSIDERANDO QUE A LA FECHA AUN NO SE HABIA REALIZADO EL CONCURSO PUBLICO PARA SU VENTA, SOLICITO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO RESPONDER AL CEPRI DE CENTROMIN PERU S.A. EN TAL SENTIDO. = = = = =

LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS FIGURA COMO ANEXO NUMERO: 4978 DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO. = = = = =

C) CARTA NUMERO COP-010/GERI-057-94/03.05/20.17 DE CEPRI CENTROMIN PERU. = = = = =

VISTA LA COMUNICACION DE LA REFERENCIA, EL DIRECTORIO MOSTRO SU PREOCUPACION POR LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRIA MINERO PERU S.A. MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. ASI COMO POR AQUELLAS OBLIGACIONES QUE, MEDIANTE CONTRATO, EN LOS DEMAS CASOS EN LOS QUE, DENTRO DEL PROCESO DE PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO, POR SER TITULAR DE LAS ACCIONES, Y POR RECIBIR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS FIGURAN EN EL ANEXO NUMERO 4982 DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO. = = = = =

3) DESIGNACION REPRESENTANTE DE MINERO PERU PARA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE OPCION TRANSFERENCIA DE JEUAMARCA CAARIACO. = = = = = ACUERDO NUMERO: 642-03-94. = = = = =

VISTO EL OFICIO NUMERO MP-371/94 DEL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A. = = = = =



CONSIDERANDO: QUE, POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO 082-92-PCM SE INCLUYO A MINERO PERU S.A. EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO: 674. DESIGNANDOSE EL COMITE ESPECIAL RESPECTIVO; = = =

QUE, POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 417-93-PCM SE RATIFICO EL ACUERDO COPRI, CONFORME AL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PROMOCION Y SE DEFINE LA MODALIDAD DE INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DEC. LEG. NUMERO 674 EN LAS CONCESIONES MINERAS HUAQUILLAS, HUALATAN, JEHUAMARCA, COLPAR Y PALLACCHAS I, II Y III DE PROPIEDAD DE MINERO PERU S.A.. = = = = =

QUE, POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 007-94-PCM SE RATIFICO EL ACUERDO COPRI, CONFORME AL CUAL SE AUTORIZA A MINERO PERU S.A. Y AL COMITE ESPECIAL A INCLUIR LAS CONCESIONES MINERAS CAÑARIACO EN EL PLAN DE PROMOCION DE LAS CONCESIONES AURIFERAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO COPRI RATIFICADO POR RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 417-93-PCM; = = = = =

QUE, CON FECHA 14 DE ENERO DE 1994, SE LLEVO A CABO EL CONCURSO PUBLICO NUMERO: CP-002-CEPRI/MF-93 DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS CONCESIONES AURIFERAS Y DE CAÑARIACO; QUE, HABIENDO SIDO OTORGADA LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LAS CONCESIONES JEHUAMARCA CAÑARIACO Y LAS HUAQUILLAS A LA FIRMA FLACER DOME DEL PERU S.A., Y A LA ASOCIACION MEGSA C.G./ANDESCORP S.A. RESPECTIVAMENTE, ESTA PROXIMA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE OPCION DE TRANSFERENCIA RESPECTIVOS. = = = = =

QUE, EL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A. SOLICITA SE APRUEBE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE

↓ ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

LAS CONCESIONES JEHUAMARCA-CABARIACO Y LAS HUAGUILLAS: = = = =
 QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 DEL D.S. NUMERO 070-92-
 PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
 EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO, LAS JUNTAS GENERALES DE
 ACCIONISTAS, LOS DIRECTORIOS Y LAS GERENCIAS DE LAS EMPRESAS
 INCLUIDAS EN LOS ALCANCES DE LA LEY, EN LAS QUE EL ESTADO SEA
 DUEÑO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DE MAS DEL 50% (CINCUENTA
 POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL; DEBERAN ADOPTAR LOS ACUEROS O
 REALIZAR LAS GESTIONES O LOS ACTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS
 DECISIONES DE LA COPRI Y DE LOS COMITES ESPECIALES SIN
 EXCEPCION. = = = =

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA MISMA NORMA, LAS ACCIONES
 RESPECTIVAS DEBERAN TOMARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE
 LA EMPRESA, A TRAVES DEL PRESIDENTE DE SU DIRECTORIO,
 SEA NOTIFICADA POR CUALQUIER MEDIO QUEDANDO CONSTANCIA
 ESCRITA DEL ACUERDO DE LA COPRI O DEL COMITE ESPECIAL,
 BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO. = = = =

EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD: = = = =
 ACUERDA: = = = =

- 1.= AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE OPCION DE
 TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES JEHUAMARCA-CABARIACO CON LA
 FIRMA PLACER DOME DEL PERU S.A. = = = =
- 2.= AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE OPCION DE
 TRANSFERENCIA DE LA CONCESION LAS HUAGUILLAS CON LA ASOCIACION
 VEGSA C.G./ ANDESCORP S.A. = = = =
- 3.= DESIGNAR Y AUTORIZAR A LOS SEÑORES RAUL OTERO BOSSANO Y
 LUIS COHELLO GAMARRA PARA QUE INDISTINTAMENTE, EN NOMBRE Y
 REPRESENTACION DE MINERO PERU S.A. SUSCRIBAN LOS CONTRATOS

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

34931
001288



AUTORIZADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DEL PRESENTE ACUERDO, ASI
COMO TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS
PARA LA FORMALIZACION DE LOS MISMOS. = = = = =



4. = AUTORIZAR A LA DOCTORA MARIA ELENA MELLADO FLORES,
JEFE DE ASESORIA LEGAL PARA QUE EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE MINERO PERU S.A. SUSCRIBA LA MINUTA
Y ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE ESTE ACUERDO ASI COMO
PARA QUE REALICE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SU
INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. = = = = =



5. = LIBERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y
APROBACION DEL ACTA. = = = = =

LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS FIGURAN COMO ANEXO NUMERO 4984 DEL
LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO. = = = = =

D) DESIGNACION DE AUDITORES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 1994. =
EL REPRESENTANTE DE MINERO PERU, EL CONSIDERAR CONFORME LA
DESIGNACION DE AUDITORES PARA EL EJERCICIO DE ECONOMICO 1994,
VOTARA POR SU APROBACION. = = = = =

3. = ENCARGAR A LA SECRETARIA GENERAL, EL OTORGAMIENTO DE LA
CREDENCIAL AL REPRESENTANTE DESIGNADO, ASI COMO HACER ENTREGA
POR ESCRITO DE LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2)
DEL PRESENTE ACUERDO. = = = = =

4. = LIBERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y
APROBACION DEL ACTA. = = = = =

STENDO LAS 15.30 HORAS DEL DIA 09 DE MARZO DE 1994, EL
PRESIDENTE AGRADECIO LA ASISTENCIA A LOS CONCURRENTES Y LEVANTO
LA SESION. = = = = =

A CONTINUACION FIRMAS ILEGIBLES. = = = = =
ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Peru González-Vigil Balbuena
VOCAL

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE DEBIDAMENTE
CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. = = = = =

CONCLUSION. = FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LA OTORGANTE LE DIO
LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMA Y RATIFICA EN SU
CONTENIDO, QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2447109 Y
CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2447119, DE TODO LO QUE DOY
FE. = = = = =

P.P. EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.: UNA FIRMA ILEGIBLE. =

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : VEINTE DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. = = = = =

UNA FIRMA ILEGIBLE. = NOTARIO. = = = = =

CONSTANCIA DEL REG. DE PER. NAT/JURIDICAS. = NO. DE CONSTANC.

17420 . = No. DE INGRESO 388. = No. ASIENTO 84. = PETICIONARIO:

EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. = No. FICHA 14047. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = INSCRITOS LOS PODERES QUE OTORGA

LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES RAUL

OTERO BOSSANO Y LUIS COHELLO GAMARRA., AUTORIZANDOLOS A

SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS

CONCESIONES JEHUAMARCA/CARARIACO Y HUAGUILLAS EN EL AS. 84 DE

LA FICHA 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS

PERSONAS JURIDICAS DE ESTE REGISTRO, EN MERITO A LA ESCRITURA

PUBLICA DE 19 DE ABRIL DE 1994 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE

LIMA DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA. = = = = =

DERECHOS PAGADOS S/. 171.46 NUEVOS SOLES, SEGUN RECIBOS Nos.

51931 Y 006542 EXPEDIDOS POR EL BANCO DE LA NACION. = = = = =

ES CONFORME CON EL TESTIMONIO QUE HE TENIDO A LA VISTA. = = = = =



C O N C L U S I O N . = FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO. SIN MODIFICACION ALGUNA. = = = = =

CERTIFICO: QUE LA ASOCIACION HA ABONADO A LA FIRMA DEL CONTRATO A FAVOR DE MINERO PERU LA SUMA DE US\$35,000.00 (TREINTICINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEXTA DE LA MINUTA PRE-INSERTA, DOY FE. = = = = =

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0411598 VTA. Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0411853 = = = , DE LO QUE DOY FE.=

Ind. Empl.	
B.	<i>[Signature]</i>
L.	<i>[Signature]</i>
J.B.	<i>[Signature]</i>

[Signature]
RAUL OTERO BOSSANO

[Signature]
EDUARDO VERA GUTIERREZ

[Signature]
FERMIN H. BUSTAMANTE

SE TERMINA DE FIRMAR HOY DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.

[Signature]
Jaime Murguía Castro
NOTARIO PUBLICO DE LINX

C O N C U E R D A

CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, EXPIDIENDO ESTE PRIMER

TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY VENTISEIS MIL DOS

Lima 05 de OCTUBRE de 1994

Por ausencia del Notario Público ~~Dr. Jaime A. Murgia~~
Cavero, firma en su reemplazo el Dr. J. Antonio del Pozo Valdés
según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

001387

Notaría Pública

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Azángaro (Juan Pablo) N° 641 2do. Piso
Edificio "Juan Pablo"

Telfs. 271442 275981 - 276561
Lima - Perú

NOEVA SECCION
Av. Arequipa 4036 - Miraflores

Telfs. 45976 - 226853 - ~~226854~~
LIMA - PERU

KARDEX N° : 91833.....

TESTIMONIO

de la escritura de OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES
MINERAS.

Otorgada por " EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. ".....

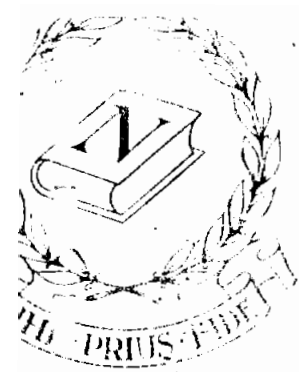
" PLACER DOME DEL PERU S.A. "

A favor deXXX.....

Lima 24 de M A Y O de 1994.

Fs. : 5,401...

N°



Nº 422501

001389

NUMERO:
KARDEX: 91833
REG: 109.

Ps. 5,401.-

OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

QUE OTORGAN:

"EMPRESA MINERA DEL PERU S.A."

Y

"PLACER DOME DEL PERU S.A."

***** A. C. C. *****

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores a los veinticuatro dias del mes de mayo de mil novecientos noventicuatro, ante mi, Abraham Velarde Alvarez Abogado-Notario Público de esta capital, con Libreta Electoral No.07768426, Libreta de Conscripción Militar No.900600 y Libreta Tributaria No.0253642, comparecen:-----

El Señor Luis Cohello Gamarra, de nacionalidad peruana, identificado con Libreta Electoral No.29285336 y con Libreta Militar No.977745A -----; Ingeniero, casado;-----

Quien procede en nombre y representación de la firma denominada "EMPRESA MINERA DEL PERU S.A."-- con RUC No.10009561, debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento 84, de la ficha No.14047 del Libro de Sociedades y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en Bernardo Monteagudo No.222, San Isidro; y -----

El Señor Hernán Soza Gatica, de nacionalidad chilena, identificado con pasaporte No.4826939-7, ejecutivo, casado; quien procede en nombre y representación de la firma "PLACER DOME DEL PERU S.A.", con Ruc No.19722694, en su calidad de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INSTRUMENTO PÚBLICO
NOTARÍA PÚBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Anibal Convetto Ródrigo
V.O.C.A.L.

Gerente General, debidamente autorizado segun poder inscrito en el asiento 4, de la ficha No.40027, del Libro de Sociedades y otras Personas Juridicas del Registro Público de Minería, con domicilio en Av.Central No.643, piso 3, San Idro, Lima.-- Los comparecientes son mayores de edad, habiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes identifique, proceden con capacidad, libertad, y conocimiento bastante, segun lo he comprobado por el examen que le he hecho previamente, de acuerdo a lo dispuesto en los articulos cincuenticuatro y cincuenticinco de la nueva ley del notariado y me entregan una minuta debidamente firmada y autorizada por profesional colegiado, para que su contenido eleve a escritura pública, la misma que archivo con el número de orden respectivo, cuyo tenor es como sigue:-----

MINUTA.- No. -----

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras, que otorgan, de una parte, la **EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.**, en adelante **MINERO PERU**, con Registro Unico de Contribuyente No. 10009561, inscrita en la Ficha No. 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Juridicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Bernardo Monteagudo No.222, Lima 27, representada por el Gerente Central de Proyectos, Ing.Luis Cohello Gamarra, según escritura pública de 19 de abril de 1994, otorgada ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barrera e inscrita en el asiento 84 de la ficha No.14047 del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Juridicas del Registro Público de Minería; y, de otra parte, **PLACER DOME**,



Nº 122503

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

DEL PERU S.A., en adelante PLACER, con Registro Unico del Contribuyente No. 19722694, inscrita en el asiento 1 de la Ficha No. 040027 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Juridicas del Registro Público de Minería domiciliada en Bernardo Monteagudo No.201, San Isidro, Lima; representada por su Gerente General, Geólogo, Hernán Soza Gatica, según Escritura Pública de 10 de enero de 1994, otorgada ante el Notario Público Dr. Abraham Velarde Alvarez e inscrita en el asiento 4, de la ficha No.40027 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Juridicas del Registro Público de Minería, los términos siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA.- MINERO PERU Es titular de las concesiones mineras metálicas, que se detallan en la presente cláusula y que se ubican en el Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, Región Nor-Oriental del Marañon.-----

MINERO PERU adquirió el área de Jehuamarca, con una extensión de 4,200 hectareas, por transferencia hecha por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, en cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería (Decreto Supremo No. 014-92-EM).-----

Posteriormente, MINERO PERU solicitó que las 4,200 hectareas de no admisión de denuncios "Jehuamarca" se adecúen a cinco concesiones mineras.-----

Por Resolución Directoral No. 158-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, se aprobó la conversión de las áreas de no admisión de denuncios "Jehuamarca" en cinco concesiones mineras con los

nombres, áreas y coordenadas UTM que se describen en dicha resolución y que Ud. Señor Notario, se servirá insertar como anexo 1 del presente contrato.-----

Igualmente, por Decreto Supremo No. 018-77-EM/DGM de 5 de julio de 1977, se constituyen Derechos Especiales del Estado sobre una extensión de 3,500 hectáreas de terrenos eriazos, a los que se denomina, Cañariaco A, B, C, ubicados en la Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, asignándose los mismos a MINERO PERU.-----

Posteriormente, por Resolución Directoral No. 174-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992 se aprueba la conversión de los Derechos Especiales del Estado de Cañariaco, otorgados a MINERO PERU, desdoblándolos en cuatro concesiones con las denominaciones y coordenadas UTM que se señalan en la Resolución Directoral No. 174-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, que Ud. Señor Notario, se servirá insertar, como anexo 2 del presente contrato.-----

Las concesiones originadas por las Resoluciones Directorales Nos. 158-92-EM/DGM y 174-92-EM/DGM, son las que se detallan a continuación:-----

----- INSCRIPCION R.P.M.-----

----- (OFICINA REGIONAL DE TRUJILLO)-----

DENOMINACION	HECTAREAS	PADRON	ASIENTO	FICHA
Jhuamarca No. 1	900 Has.	01	1	9384
Jhuamarca No. 2	900 Has.	02	1	9385
Jhuamarca No. 3	900 Has.	03	1	9386
Jhuamarca No. 4	900 Has.	04	1	9387
Jhuamarca No. 5	600 Has.	05	1	9388

Nº 422505



Cañariaco A-----	1000 Has.	-----04-----	1-----	-----9418
Cañariaco B-----	1000 Has.	-----05-----	1-----	-----9419
Cañariaco C-----	1000 Has.	-----06-----	1-----	-----9420
Cañariaco D-----	500 Has.	-----07-----	1-----	-----9421

CLAUSULA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.674 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo No. 070-92-PCM de 16 de julio de 1992, se ha ratificado el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), aprobando el Plan de Promoción de la Inversión Privada en las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera, mediante la Resolución Suprema No.417-93-PCM, de fecha 14 de setiembre de 1993 y la Resolución Suprema No.007-94-PCM, de fecha 10 de enero de 1994.-----

Con este propósito, **MINERO PERU** convocó al Concurso Público No.CP-002-CEPRI/MF-93, que ha concluido con la adjudicación de la buena pro a **PLACER**, según certificación otorgada por el Comité Especial de Minero Perú S.A.; el 25 de enero de 1994, que Ud. Señor Notario, se servirá insertar como anexo 3 del presente contrato.-----

La adjudicación por el Comité Especial de Minero Perú de la buena pro en favor de **PLACER** fue puesta oportunamente en conocimiento del Directorio de Minero Perú, quien ha autorizado a firmar la presente minuta y la escritura pública que ella cause.-----

CLAUSULA TERCERA.- En mérito de los antecedentes descritos en las cláusulas anteriores, por medio del presente instrumento, **MINERO PERU** otorga una opción en favor de **PLACER** para que esta última adquiera por transferencia las concesiones mineras

N. J. ALBA I. UBLIVA
 DR. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

NOTARIO PUBLICO
 DR. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

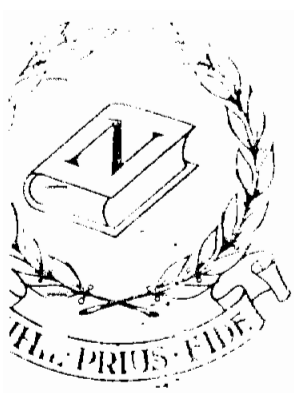
descritas en la Cláusula Primera.-----

La opción de transferencia se celebra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo No. 014-92-EM.-----

Ud. Señor Notario se servirá insertar el proyecto de minuta de transferencia que las partes otorgarán en caso **PLACER**, ejerza la opción que se le concede conforme a este contrato, que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato como anexo 4.-----

CLAUSULA CUARTA.- El plazo de la opción es de (3) tres años calendario, contados a partir de la fecha que se indica en la Cláusula Décimo Octava. **PLACER** podrá ejercer la opción en cualquier momento dentro del plazo antes indicado, o desistirse de ella, también en cualquier tiempo, bastando que su decisión sea comunicada a **MINERO PERU** por carta notarial.--- Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en caso que **PLACER** no ejerza la opción quedarán favor de **MINERO PERU**, sin costo alguno, todos los estudios e informes efectuados sobre las concesiones y cualquier mejora que no pueda ser retirada sin pérdida de valor, que **PLACER** pudiera haber introducido en las concesiones mineras, descritas en la Cláusula Primera de esta minuta.-----

MINERO PERU no tendrá cargo alguno que formular a **PLACER**, en la eventualidad que esta misma se desista o haga suelta de la opción, pudiendo **PLACER** en esta circunstancia, y en un plazo no mayor de treinta (30) días, retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles para las



labores de exploración.-----

CLAUSULA QUINTA.- El precio de la transferencia de todas las concesiones mineras, en caso **PLACER** ejerza la opción es la suma de US\$ 5,000,000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), que pagará del siguiente modo:-----

5.1. US\$ 2,000,000,00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos) al cumplirse el primer año de la firma del contrato de transferencia; y,-----

5.2 US\$ 3,000,000,00 (Tres Millones y 00/100 Dólares Americanos) al cumplirse el segundo año de la firma del contrato de transferencia.-----

De acuerdo con la propuesta presentada por **PLACER** al Concurso Público No. 002-CEPRI/MP-93, los pagos referidos anteriormente no generarán intereses.-----

Conforme al artículo 1119 del Código Civil, se constituirá hipoteca legal sobre las concesiones objeto de la transferencia, por el saldo de precio.-----

CLAUSULA SEXTA.- Constituye condición sustancial para mantener vigente la opción objeto de este contrato, que **PLACER** abone a **MINERO PERU** la suma de US\$ 2,100,000,00 (Dos Millones Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), en la forma siguiente:-----

6.1 US\$ 100,000,00 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), a la firma del contrato de opción que Ud. Señor Notario, se servirá dar fe de la entrega del dinero.-----

6.2 US\$ 300,000,00 (Trescientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), el 24 de mayo de 1995.-----

6.3 US\$ 600,000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), el 24 de mayo de 1996.-----

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

6.4 US\$ 1'100,000,00 (Un Millón Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), el 24 de mayo de 1997, que constituye el tercer aniversario de la firma del presente Contrato de opción. Queda establecido que el pago que corresponde a este numeral no genera un período adicional para ejercer la opción, la misma que se ejercerá dentro del plazo previsto en la Cláusula Cuarta.-----

Se conviene que, en caso **PLACER** no cumpliera con cualesquiera de los pagos subsiguientes a la firma de esta minuta en las fechas citadas, **MINERO PERU** le requerirá por carta notarial para que satisfaga la obligación dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la recepción de la carta; y, si no obstante dicho requerimiento subsistiera la mora, **MINERO PERU** podrá dar por resuelto el presente contrato de opción y hacer suya la garantía que se refiere la Cláusula Octava.-----

CLAUSULA SETIMA.- Constituye condición sustancial complementaria del derecho de **PLACER** para mantener vigente la opción objeto de este contrato, que de cumplimiento al programa, presupuesto y cronograma de inversiones presentado por **PLACER** con su propuesta en el Concurso Público No. CP-002-CEPRI/MP-93, para la ejecución de un Programa de Exploraciones para el desarrollo de los recursos minerales contenidos dentro de las concesiones mineras objeto del presente contrato de opción.-----

El cumplimiento del programa de inversiones deberá acreditarlo **PLACER** ante **MINERO PERU** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento de cada año calendario del período de opción, contados a partir de la fecha que se



Nº 422509

001308

indica en la Cláusula Décimo Octava. Dicho informe será revisado por auditores externos que serán elegidos entre cuatro sociedades de auditoría propuestas dos por MINERO PERU y dos por PLACER, a la que ofrezca las mejores condiciones y mejor precio. Los honorarios de los auditores externos serían asumidos, por partes iguales, por PLACER y MINERO PERU.-----

En caso de discrepancia para la designación de los auditores, se someterá a arbitraje el asunto, en la forma prevista en la Cláusula Décimo Sexta de esta minuta.-----

Los auditores deberán:-----

a) Verificar el valor de las inversiones efectuadas en cada período.-----

b) Verificar la conversión a dólares de las inversiones efectuadas en moneda nacional, la cual deberá hacerse al tipo de cambio venta, de acuerdo a la publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros vigente a la fecha de efectuado el desembolso; y,-----

c) Verificar que las inversiones efectuadas estén destinadas a los fines establecidos en el programa de inversión a efectos de elaborar un estudio conforme éste se ha definido en el contrato y en la propuesta de PLACER.-----

Los auditores dispondrán de un plazo máximo de 60 días calendario para la presentación de su informe, contados a partir de la fecha en que reciban el informe de PLACER a que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula.-----

El informe de los auditores será inapelable.-----

Si del informe de los auditores resulta que PLACER ha incumplido alguna obligación del programa anual de inversión,

NOTARIA PUBLICA

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

PLACER en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el informe de los auditores, a la dirección señalada en la introducción del presente contrato, podrá pagar a **MINERO PERU** la suma que a juicio de los auditores no ha sido invertida.-----

En caso **PLACER** no opte por la solución mencionada en el párrafo anterior, la falta de sustentación oportuna de cualesquiera de los programas anuales de inversión, dentro de los plazos establecidos en el párrafo precedente, facultará a **MINERO PERU** a declarar resuelto el presente contrato de opción, a exigir el pago de todas las sumas pactadas por los conceptos descritos en los párrafos precedentes, y a hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula siguiente.-----

En esta eventualidad será de aplicación el segundo y tercer párrafo de la Cláusula Cuarta.-----

En caso que al término de cualquier año, por algún motivo, se hubiese invertido durante el mismo, una suma mayor a la ofrecida en los programas anuales de inversión, el monto adicional podrá computarse como parte del compromiso de inversión que corresponde al año calendario siguiente.-----

CLAUSULA OCTAVA.- El Banco de Lima ha garantizado a **PLACER** ante **MINERO PERU**, mediante carta fianza, por la suma de US\$ 500.000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente al 10% del precio de transferencia de las concesiones, por el cumplimiento de las obligaciones de **PLACER** a que se refieren las Cláusulas Sexta y Séptima precedentes. Esta garantía se mantendrá vigente durante el plazo de la



NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

NOTARIO PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

Opción, pudiendo hacerse por periodos anuales. Si **PLACER** decide otorgar garantía por periodos anuales, la sustitución de ésta deberá producirse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la garantía que cubre el tercer año, esta sustitución deberá cubrir un período no menor de ciento veinte (120) días. Durante dicho plazo, **PLACER** dispondrá de sesenta (60) días para la presentación de su informe y los Auditores Externos de sesenta (60) días para la revisión con arreglo a la Cláusula Séptima, de manera tal que **MINERO PERU** siempre esté cubierto con la garantía y expedito para poder ejecutarla conforme al presente contrato.

A opción de **PLACER**, la carta fianza podrá ser sustituida por un depósito en dinero efectivo que **PLACER** podrá efectuar ante **MINERO PERU** por una suma equivalente al 10% del precio de transferencia de las concesiones mineras objeto de la opción. El depósito no generará intereses.

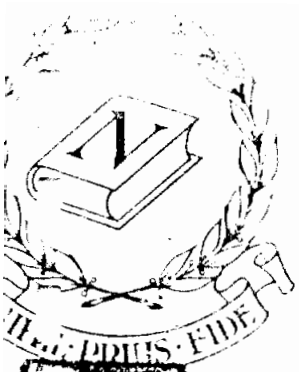
MINERO PERU devolverá a **PLACER** la garantía en la oportunidad que **PLACER** ejerza la opción, sin perjuicio que haya decidido adquirir o no las concesiones, siempre que acredite haber cumplido con todas las obligaciones que emanan del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.— El derecho de vigencia establecido en el artículo 39 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería que corresponde por las concesiones mineras objeto de la opción, será de cargo de **PLACER** a partir del 1º de enero de 1995, debiendo acreditar su pago ante **MINERO PERU**, dentro del plazo límite que establece la citada ley.

CLAUSULA DECIMA.- MINERO PERU declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras objeto de este contrato, las que se encuentran debidamente constituidas, plenamente vigentes en todas sus áreas, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitaciones o gravámenes que restrinjan su libre disposición o de situaciones que impidan que **PLACER** pueda realizar las intenciones que ha manifestado de explorar y, eventualmente, desarrollar las referidas concesiones mineras. **MINERO PERU** hará entrega de esas concesiones en condiciones tales que **PLACER** pueda obtener de ellas esa finalidad que se propuso al celebrar este contrato.-----

Igualmente, **MINERO PERU** declara que tales concesiones mineras son títulos firmes y prioritarios frente a cualquier denuncia o petitorio de terceros y que está ejerciendo o ejercerá los recursos procesales para hacer prevalecer el mejor título de sus concesiones. Durante la vigencia de este contrato, **MINERO PERU** se obliga a defender las concesiones mineras mencionadas en la Cláusula Primera y, en consecuencia, se obliga a oponerse a cualquier petitorio de terceros, ya presentado o que se presente en el futuro y muy en especial a los que figuran en el Anexo 5.-----

Sobre estos últimos petitorios **MINERO PERU** declara que se ha formulado en cada caso, oportunamente, el recurso pertinente para que esos petitorios y/o denuncias sean declarados sin lugar en la parte que se superponen o lesionan los derechos sobre las concesiones descritas en la Cláusula Primera. En caso **PLACER** adquiriera las concesiones, **MINERO PERU** se obliga a informar a **PLACER** sobre el avance y estado en que se



encuentran sus gestiones de oposición y defensa de las concesiones.

Estas declaraciones de MINERO PERU constituyen condición sustancial del contrato a juicio de PLACER, por lo que MINERO PERU se obliga expresamente a mantener su título exclusivo y al saneamiento de ley respecto a cualquier carga, gravamen o derecho de tercero que pudiera surgir o existir, con excepción del de las áreas superficiales. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula facultará a PLACER a resolver el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- El programa de inversión asumido por PLACER podrá diferirse si, en el curso de su ejecución, sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor que retarde directamente o pueda contribuir o retardar su cumplimiento, en cuyo caso, la obligación de inversión se pospondrá por todo el tiempo en que se extienda cualquiera de dichas causas. Conforme al artículo 1315 del Código Civil del Perú, el caso fortuito o la fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. A manera ilustrativa y no restrictiva, constituyen fuerza mayor, los desastres naturales, las guerras, el terrorismo, la conmoción civil, las huelgas y las restricciones legales de cualquier naturaleza que pueda imponer el Gobierno de la República del Perú.

Sólo se aceptarán diferimientos por caso fortuito o fuerza mayor, cuando el acontecimiento se prolongue por periodos de

MINISTERIO PUBLICO
DR. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

MINISTERIO PUBLICO
DR. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

un mes o más o por períodos interrumpidos que, sumados, totalicen un mes calendario o más en un lapso no mayor de seis meses.-----

Se considerará evento de fuerza mayor en caso que **PLACER** no pueda ejercer sus derechos sobre las concesiones por impedimento causado por eventuales ocupantes de las áreas superficiales.-----

Igualmente se considerará evento de fuerza mayor en caso que **PLACER** no pueda acceder a las concesiones por tener que constituirse servidumbres en terrenos de terceros o sobre terrenos superficiales de otras concesiones que sean necesarias para acceder a las concesiones descritas en la Cláusula Primera.-----

Los derechos y obligaciones de **PLACER**, en el caso de fuerza mayor, se pospondrán por todo el tiempo en que se extienda el evento.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- Los contratantes señalan como domicilios los que se mencionan en la introducción del presente contrato, los mismos que se reputarán válidos para toda notificación relacionada con el cumplimiento de las prestaciones contenidas en este instrumento, en tanto no se comunique cualquier variación de domicilio por carta notarial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- **PLACER** podrá ceder, transferir, aportar, total o parcialmente, y negociar en cualquier forma esta opción, a su leal saber y entender y en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso de que el cesionario o adquiriente asuma las obligaciones establecidas en este contrato y que tal cesión, transferencia o aporte, sea



aceptada por **MINERO PERU** o por quien legalmente sus derechos represente.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- MINERO PERU se obliga a entregar a **PLACER** mediante acta a suscribirse por las partes:

- 1) Todos los informes geológicos, geofísicos, metalúrgicos y estudios de factibilidad relativos a Jehuamarca-Cañariaco;
- 2) Todos los testigos de sondeaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio relativas a Jehuamarca-Cañariaco;
- 3) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas, etc.; relativos a Jehuamarca-Cañariaco;
- 4) Todos los antecedentes originales de la información contenida en el Data Room relativos a Jehuamarca-Cañariaco;
- 5) Cualquier otro antecedente técnico que sea pertinente a las concesiones de Jehuamarca-Cañariaco; y,
- 6) Las instalaciones fijas y bienes que existen en las concesiones de Jehuamarca-Cañariaco.

Igualmente, **MINERO PERU** se compromete a obtener aquella información que hoy tiene el Instituto Nacional Geológico, Minero y Metalurgico - **INGEMMET**, sobre las concesiones señaladas en la Cláusula Primera del presente contrato y entregarla a **PLACER**, **CLAUSULA DECIMO QUINTA.-** El presente contrato se celebra bajo las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Cualquier disputa derivada de la interpretación y/o aplicación del presente contrato entre **MINERO PERU** con **PLACER**, será sometida a arbitraje que se llevará acabo en la ciudad de Lima, el mismo que será resuelto por 3 arbitros, quienes serán nombrados y actuarán de

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

000000

001402

conformidad con las reglas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley No.25935, y sus modificatorias.-----

Cada parte nombrará su Árbitro y estos últimos nombrarán al tercero, quien lo presidirá. El laudo resultante será inapelable y las partes se obligan a prontamente cumplir con su mandato, sin necesidad de requerimiento judicial. Si alguna de las partes no cumpliera con nombrar a los Árbitros, existiese desacuerdo para designar al Presidente, no se cumpliera con otorgar el compromiso arbitral o existiese desacuerdo sobre cualquier aspecto procesal del arbitraje y tal incumplimiento o desacuerdo subsistiese por un plazo que excediese los 10 días hábiles, el asunto será sometido para resolución al Centro Nacional e Internacional de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la que deberá pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. En defecto de la CCL, será juez competente el del Distrito Judicial del Cercado de Lima, quien decidirá sobre el particular.-----

Los términos para la tramitación del procedimiento correrán a partir de la fecha en que el compromiso arbitral haya sido otorgado, que los Árbitros hayan aceptado el cargo y que hayan designado al secretario judicial que deba actuar en él. Los términos procesales específicos serán convenidos por las partes, al momento de acordar el compromiso arbitral, a condición que éstos no excedan los términos que el código procesal civil señala para el proceso abreviado.-----

El laudo arbitral será expedido dentro de los 25 días calendario siguientes al vencimiento del término probatorio.



Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por acuerdo de las partes hasta por 25 días calendario más. Las partes, en general, harán todos los esfuerzos para que se mantenga vigente el presente compromiso arbitral, respondiendo por los perjuicios de su incumplimiento. Asimismo, renuncian a cualquier acción o excepción destinada a limitarlo o anularlo.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- El presente contrato no se encuentra afecto a impuestos.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- La fecha de suscripción de la escritura que esta minuta origine constituye el inicio del cómputo de todos los derechos y obligaciones que emanan del mismo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- En este acto **MINERO PERU** entrega a **PLACER** la titulación de las concesiones detalladas en la Cláusula Primera y su inscripción en el Registro Público de Minería, y el certificado de gravámenes, con el objeto de acreditar su derecho sobre dichas concesiones libres de toda carga o gravamen. Ud. Señor Notario, se servirá insertar como anexo 6 del presente contrato, los certificados de gravamen a que se refiere la presente cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA.- Forman parte de este contrato, sin necesidad de integrarlos a la correspondiente escritura pública, los siguientes antecedentes:

- a) Las Bases del Concurso Público No.CP-002-CEPRI/MP-93;
- b) La Absolución de Consultas oficiales por parte de CEPRI;
- c) El Programa, Presupuesto y Cronograma de Inversiones presentados por **PLACER**; y,
- d) El Sobre No.1, Credenciales y Plan de Desarrollo,

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

presentado por PLACER en el Concurso Público No.CP-002-CEPRI/MP-93.-----

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- Los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato en escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de PLACER.-----

Agregue Ud. Señor Notario lo demás de ley y cuide de pasar partes al Registro Público de Minería.-----

Lima, 24 de Mayo de 1994.-----

Por "EMPRESA MINERA DEL PERU S.A." (Firmado) Luis Cohello Gamarra.-----

Por "PLACER DOME DEL PERU S.A." (Firmado) Hernán Soza Gatica.-----

Minuta autorizada por el Abogado Dr.Rafael Isaac Toledo Segura.- C.A.L. No.9081.-----

Anotacion de la Minuta.- La presente minuta esta exenta del pase de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, de conformidad con el Decreto Supremo No.161-H, del 23 de junio de 1967.- Lima, 24 de Mayo de 1994.- Abraham Velarde Alvarez.- Notario Público de Lima.-----

INSERTO ANEXO 1.-----

RESOLUCION DIRECTORAL # 158-92-EM/DGM.- LIMA, 30 DE JULIO DE 1992.-----

VISTA LA SOLICITUD # 900461 PRESENTADA POR LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., MINERO PERU S.A., CON FECHA 03.3.92, POR LA QUE SOLICITA LA CONVERSION AL REGIMEN DE CONCESION MINERA Y SU ADECUACION A COORDENADAS U.T.M. DEL AREA DE NO- ADMISION DE DENUNCIOS DENOMINADA "JEHUAMARCA" , EN ADECUACION A LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, TEXTO UNICO ORDENADO MEDIANTE



DECRETO SUPREMO # 014-92-EM;-----

CONSIDERANDO:-----

QUE, LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. MINERO PERU S.A., ES TITULAR DEL AREA DE NO-ADMISION DE DENUNCIOS "JEUAMARCA", UBI-CADA EN EL DISTRITO DE CANARES, PROVINCIA DE FERRERAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN EL CUAL SE UBICA EL AREA MINERALIZADA DE "JEUAMARCA", CON UNA EXTENSION DE 4,200 HECTAREAS, TRANSFERIDAS POR EL INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO, INGEMMET, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA.-----

QUE, MINERO PERU S.A., CON LA MENCIONADA SOLICITUD # 900461 PIDE QUE LAS 4,200 HECTAREAS DE NO- ADMISION DE DENUNCIOS "JEUAMARCA" SE ADECUE A CINCO CONCESIONES MINERAS DENOMINADAS JEUAMARCA # 1 CON 900 HECTAREAS; JEUAMARCA # 2 CON 900 HEC-TAREAS; JEUAMARCA # 3 CON 900 HECTAREAS; JEUAMARCA # 4 CON 900 HECTAREAS Y JEUAMARCA # 5 CON 600 HECTAREAS; CONCESIONES MINERAS GRAFICADAS MEDIANTE COORDENADAS U.T.M.,-----

QUE LAS CINCO CONCESIONES MENCIONADAS, SE INDEPENDIZARAN Y EM-PADRONARAN, INSCRIBIENDOSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, EN FORMA INDIVIDUAL.-----

QUE, LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA HA ASUMIDO PLENA JURISDICCION SOBRE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MINEROS EN TRAMITE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY # 25439.-----

CON LA OPINION FAVORABLE DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.-----

SE RESUELVE:-----

NOTARIA PUBLICA
L. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

ARTICULO 1.- APROBAR LA CONVERSION DE LAS AREAS DE NO-
ADMISION DE DENUNCIOS A QUE SE CONTRAE LA PARTE CONSIDERATIVA
DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN CINCO CONCESIONES MINERAS CON
LOS NOMBRES, AREAS Y COORDENADAS SIGUIENTES:-----

JEHUAMARCA # 1 (900 HECTAREAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'328.150 .- ESTE 692,300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'328.150 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE C - NORTE 9'326.650 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE D - NORTE 9'326.650 .- ESTE 692.300.-----

PADRON MINERO. EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 1. LIMA,
08 DE FEBRERO DE 1993 .-----

JEHUAMARCA # 2 (900 HECTAREAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'326.650 .- ESTE 692,300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'326.650 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE C - NORTE 9'325.150 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE D - NORTE 9'325.150 .- ESTE 692.300.-----

PADRON MINERO. EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 2. LIMA,
08 DE FEBRERO DE 1993 .-----

JEHUAMARCA # 3 (900 HECTAREAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'325.150 .- ESTE 692,300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'325.150 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE C - NORTE 9'323.650 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE D - NORTE 9'323.650 .- ESTE 692.300.-----

PADRON MINERO. EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 3. LIMA,
08 DE FEBRERO DE 1993 .-----

JEHUAMARCA # 4 (900 HECTAREAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'323.650 .- ESTE 692,300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'323.650 .- ESTE 698.300.-----



NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

VERTICE C - NORTE 9'322.150 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE D - NORTE 9'322.150 .- ESTE 692.300.-----

PADRON MINERO. EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 4. LIMA,
08 DE FEBRERO DE 1993 .-----

JEHUAMARCA # 5 (600 HECTAREAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'322.150 .- ESTE 692,300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'322.150 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE C - NORTE 9'321.150 .- ESTE 698.300.-----

VERTICE D - NORTE 9'321.150 .- ESTE 692.300.-----

PADRON MINERO. EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 5. LIMA,
08 DE FEBRERO DE 1993 .-----

ARTICULO 2.- APROBAR EL TITULO DE LAS CINCO CONCESIONES MINE-
RAS A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 1 DE ESTA RESOLUCION A FAVOR
DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.Y DISPONER SU EMPADRONAMIE-
TO EN FORMA INDIVIDUAL.-----

ARTICULO 3.- TRANSCRIBIR LA PRESENTE RESOLUCION AL REGISTRO
PUBLICO DE MINERIA PARA SU INSCRIPCION, CONFORME A LEY. (FIR-
MADO): ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA. DIRECCION GENERAL DE MI-
NERIA .-----

FIRMA LOS EMPADRONAMIENTOS: ANTONIO RAFAEL SALAZAR ORRILLO.
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. PADRON MINERO .-----

OTRO INSERTO ANEXO 2.-----

**RESOLUCION DIRECTORAL # 174-92-EM/DGM.- LIMA, 30 DE JULIO DE
1992 .-----**

CONSIDERANDO:-----

QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO # 018-77-EM/DGM DE FECHA 5 DE
JULIO DE 1977 SE CONSTITUYEN DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO,
SOBRE UNA EXTENSION DE 3,500 HECTAREAS DE TERRENOS ERIAZOS,

DENOMINADOS CAÑARIACO "A", "B" Y "C" UBICADOS EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, ASIGNANDOSE LOS MISMOS A LA EMPRESA MINERA DEL PERU- MINERO PERU S.A., PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;-----

QUE, MINERO PERU S.A. CON FECHA 10 DE MAYO DE 1991, FORMULA RENUNCIA AL DERECHO ESPECIAL DEL ESTADO MATERIA DEL ANTERIOR CONSIDERANDO, RENUNCIA QUE NO HA SIDO APROBADA POR LA AUTORIDAD MINERA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 66 DE LA LEY GENERAL DE MINERIA; TEXTO UNICO ORDENADO, APROBADO POR D.S. # 014-92-EM;-----

QUE, NO HABIENDOSE NOTIFICADO OPORTUNAMENTE LA INADMISIBILIDAD DE LA RENUNCIA A LOS DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO, SU TITULAR NO HA PROCEDIDO A LA CONVERSION DEL DERECHO ESPECIAL DEL ESTADO CAÑARIACO "A", "B" Y "C" AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY GENERAL DE MINERIA; SITUACION QUE ES NECESARIO REGULARIZAR;-----

QUE, ESTANDO AL ANTERIOR CONSIDERANDO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA LA LEY 25439 A LA AUTORIDAD MINERA, Y NO SIENDO DE APLICACION EN ESTE CASO, LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO # 006-67- SC, POR EXISTIR NORMATIVIDAD EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE MINERIA;-----

SE RESUELVE:-----

ARTICULO 1.- DECLARAR EN VIA DE REGULARIZACION, INADMISIBLE LA RENUNCIA AL DERECHO ESPECIAL DEL ESTADO CAÑARIACO "A", "B" Y "C" FORMULADA POR LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.-----

ARTICULO 2.- APROBAR LA CONVERSION DE LOS DERECHOS ESPECIALES



DEL ESTADO OTORGADOS A MINERO PERU S.A. POR DECRETO SUPREMO # 018-77-EM/DGM DE FECHA 5 DE JULIO DE 1977, DENOMINADOS CAÑARIACO "A", "B" Y "C" AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS, DESDOBLANDOLO EN CUATRO CONCESIONES CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES Y COORDENADAS UTM:-----

CAÑARIACO "A" (1,000 HAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'328.150 - ESTE 687.300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'328,150 - ESTE 692,300 .-----

VERTICE C - NORTE 9'326,150 - ESTE 692,300 .-----

VERTICE D - NORTE 9'326,150 - ESTE 687,300 .-----

PADRON MINERO.- EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 4. LIMA, 24 DE AGOSTO DE 1993.-----

CAÑARIACO "B" (1,000 HAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'326.150 - ESTE 687.300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'326,150 - ESTE 692,300 .-----

VERTICE C - NORTE 9'324,150 - ESTE 692,300 .-----

VERTICE D - NORTE 9'324,150 - ESTE 687,300 .-----

PADRON MINERO.- EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 5. LIMA, 24 DE AGOSTO DE 1993.-----

CAÑARIACO "C" (1,000 HAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'324.150 - ESTE 687.300 .-----

VERTICE B - NORTE 9'324,150 - ESTE 692,300 .-----

VERTICE C - NORTE 9'322,150 - ESTE 692,300 .-----

VERTICE D - NORTE 9'322,150 - ESTE 687,300 .-----

PADRON MINERO.- EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 6. LIMA, 24 DE AGOSTO DE 1993.-----

CAÑARIACO "D" (500 HAS) .-----

VERTICE A - NORTE 9'322.150 - ESTE 687.300 .-----

NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE ALVARO

NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE ALVARO

VERTICE B - NORTE 9'322,150 - ESTE 692,300 -----

VERTICE C - NORTE 9'321,150 - ESTE 692,300 -----

VERTICE D - NORTE 9'321,150 - ESTE 687,300 -----

PADRON MINERO.- EMPADRONADA EN LA FECHA BAJO EL NUMERO 7. LIMA,
24 DE AGOSTO DE 1993.-----

UBICADAS EN EL DISTRITO DE CARARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE .-----

ARTICULO 3.- TRANSCRIBIR LA PRESENTE RESOLUCION AL REGISTRO
PUBLICO DE MINERIA Y A LA OFICINA DE PADRON MINERO, PARA LOS
FINES CONSIGUIENTES.-----

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.- (FIRMADO): ING. FERNANDO GALA
SOLDEVILLA. DIRECCION GENERAL DE MINERIA .-----

LIMA, 10 DE FEBRERO DE 1992. TRASCRIPTO A MINERO PERU S.A. B.
MONTEAGUDO 222. LIMA. 28. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. OF.
PADRON MINERO .-----

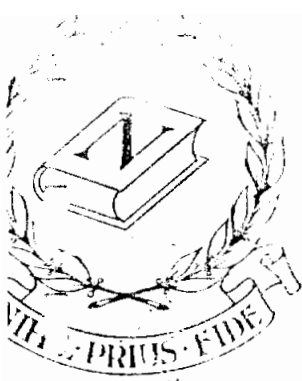
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
ORIGINAL.- SAN BORJA, 11 MARZO DE 1994 .- (FIRMADO): DRA.
CECILIA INES CALLE COLOMA. ABOGADO INFORMANTE. REGISTRO
PUBLICO DE MINERIA .-----

RESOLUCION JEFATURAL # 792-94-RPM.-----

LIMA, 18 DE MAYO DE 1994 .-----

VISTA LA RESOLUCION DIRECTORAL # 158-92- EM/DGM DE FECHA 30 DE
JULIO DE 1992, Y LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCION EMITIDAS POR
LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO; CONSIDERANDO:-----

QUE, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIEN TO 1 DE LA FICHA 9357
DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA REGISTRAL REGIONAL
DE TRUJILLO, EL DECRETO SUPREMO # 021-77-EM/DGM DE FECHA 11 DE
JULIO DE 1977, Y EN EL ASIEN TO # 2, FICHA 9357, EL DECRETO



SUPREMO 017-79-EM/DGM DE FECHA 10 DE JULIO DE 1979, POR LOS QUE SE CONSTITUYE EL AREA DE RESERVA NACIONAL "JEHUAMARCA" DE 42 KM2 UBICADO EN EL DISTRITO DE CAÑARES, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

QUE, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL ASIENTO # 3 FICHA 9357, DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO, LA TRANSFERENCIA DEL AREA DE RESERVA JEHUAMARCA, OTORGADA POR EL INGEMMET A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. EN MERITO AL ACTA DE TRANSFERENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1992;

QUE, EN LA RESOLUCION DIRECTORAL # 158-92-EM/DGM DE 30 DE JULIO DE 1992, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, INSCRITA EN EL ASIENTO # 01 DE LAS FICHAS 9384, 9385, 9386, 9387 Y 9388 DEL LIBRO ANTES CITADO, SEGUN CONSTANCIA QUE OBRA EN AUTOS, SE APRUEBA LA CONVERSION AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS DEL DERECHO "JEHUAMARCA" ANTES DESCRITO;

QUE, AL EXPEDIRSE LA CITADA RESOLUCION, SE INCURRIO EN ERROR MATERIAL AL SEÑALARSE QUE EL AREA CONVERTIDA AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS ERA UN AREA DE NO ADMISION DE DENUNCIOS EN LUGAR DE AREA DE RESERVA NACIONAL, COMO APARECE DE LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCION QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MATERIA DE LA PRESENTE .

QUE, EL MENCIONADO ERROR MATERIAL, DEBE SER RECTIFICADO ; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS F) Y M) DEL ARTICULO 105 DEL TEXTO UNICO ORDENADO EN LA LEY GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR D.S. # 014- 92- EM.

SE RESUELVE: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN EL PRIMER

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVARO

CONSIDERANDO Y PRIMER ARTICULO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL # 158-92-EM/DGM DE FECHA 30 DE JULIO DE 1992, EN EL SENTIDO QUE LO QUE SE CONVIERTE AL REGIMEN DE CONCESIONES ES EL AREA DE RESERVA NACIONAL Y NO EL AREA DE NO ADMISION DE DENUNCIOS "JEHUAMARCA" TAL COMO FLUYE DE LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCION CITADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION .-- REGISTRESE Y COMUNIQUESE .-- (FIRMADO): ING. WALTER CASQUINO. JEFE REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS.-- ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO DE REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. NOTIFICACION PERSONAL. RECIBI CONFORME R.J.# 792-94-RPM. INTERESADO: DRA. CLARA HIDALDO .-- DOCUMENTO DE IDENTIDAD L.E. 09162401. FECHA: LIMA, 18 DE MAYO DE 1994.-- HORA 13.00 .-- FIRMA DEL NOTIFICADOR. JOSE ANTONIO NINA ROMERO. UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO. UN SELLO.-----

TRASCIPCION .-- ASESORIA JURIDICA CONCESIONES MINERAS. MINERO PERU S.A. BERNARDO MONTEAGUDO 292. MAGDALENA DEL MAR .----- CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL. SAN BORJA, 23 DE MAYO DE 1994.-- (FIRMADO): DRA. IVONNE SERVIGNE VINAZZA .-- ASESOR DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS .-----

OTRO INSERTO ANEXO 3.- CERTIFICACION DEL 25 DE ENERO DE 1994 - CERTIFICACION.-----

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A., POR RECOMENDACION DEL COMITE DE EVALUACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES, HA OTORGADO LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO # CP-002-CEPRI/MP-93 PARA EL PROSPECTO JEHUAMARCA- CANARIACO A LA FIRMA PLACER DOME DEL PERU S.A.-----



Nº 422527

001418

LIMA, 25 DE ENERO DE 1994 .- COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A.: (FIRMADO): RAUL OTERO, PRESIDENTE.-----

ANEXO 4.-----

TEXTO DEL CONTRATO EN CASO PLACER EJERZA EL DERECHO DE OPCION.
Sírvasse extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras, que otorgan, de una parte, **EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.**, en adelante **MINERO PERU**, con Registro Unico de Contribuyente No.10009561, inscrita en la Ficha No.14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Bernardo Monteagudo No.222, Lima 27, representada por, según escritura pública de .. de de 199..., otorgada ante Notario de Lima, Dr., e inscrita en el asiento Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, según comprobante que Ud. insertará; y, de otra parte, **PLACER DOME DEL PERU S.A.**; en adelante **PLACER**, con Registro Unico del Contribuyente No.19722694, inscrita en el asiento 1 de la Ficha No.040027 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Bernardo Monteagudo No.201, San Isidro, Lima; representada por, insertará; en los términos siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA.- **MINERO PERU** es titular de las concesiones mineras metálicas, que se detallan en la presente cláusula y que se ubican en el Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, Región Nor-Oriental del

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Marañón.-----

MINERO PERU adquirió el área de Jehuamarca, con una extensión de 4,200 hectáreas, por transferencia hecha por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - **INGEMMET**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería (Decreto Supremo No.014-92-EM).-----

Posteriormente, **MINERO PERU** solicitó que las 4,200 hectárea de no admisión de denuncios "Jehuamarca" se adecúe a cinco concesiones mineras.-----

Por Resolución Directoral No.158-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, se aprobó la conversión de las áreas de no admisión de denuncios "Jehuamarca" en cinco concesiones mineras con los nombres, áreas y coordenadas UTM que se describen en dicha resolución y que Ud. Señor Notario, se servirá insertar.-----

Igualmente, por Decreto Supremo No., 018-77-EM/DGM de 5 de julio de 1977, se constituyen Derechos Especiales del Estado sobre una extensión de 3,500 hectáreas de terrenos eriazos, a los que se denomina Cañariaco A, B, C, ubicados en la Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, asignándose los mismos a **MINERO PERU**.-----

Posteriormente, por Resolución Directoral No. 174-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, se aprueba la conversión de los Derechos Especiales del Estado de Cañariaco, otorgados a **MINERO PERU**, desdoblándolos en cuatro concesiones con las denominaciones y coordenadas UTM que se señalan en la Resolución Directoral No.174-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, que Ud. Señor Notario, se servirá insertar.-----



Las concesiones originadas por las Resoluciones Directorales Nos.158-92-EM/DGM y 174-92-EM/DGM son las que se detallan a continuación:-----

INSCRIPCION R.F.M.-----

(OFICINA REGIONAL DE TRUJILLO)-----

DENOMINACION-----	HECTAREAS-----	FADRON-----	ASIENTO-----	FICHA-----
Jhuamarca No. 1-----	900 Has.-----	01-----	1-----	9384
Jhuamarca No. 2-----	900 Has.-----	02-----	1-----	9385
Jhuamarca No. 3-----	900 Has.-----	03-----	1-----	9386
Jhuamarca No. 4-----	900 Has.-----	04-----	1-----	9387
Jhuamarca No. 5-----	600 Has.-----	05-----	1-----	9388
Cañariaco A-----	1000 Has.-----	04-----	1-----	9418
Cañariaco B-----	1000 Has.-----	05-----	1-----	9419
Cañariaco C-----	1000 Has.-----	06-----	1-----	9420
Cañariaco D-----	500 Has.-----	07-----	1-----	9421

CLAUSULA SEGUNDA.- Por escritura pública de 24 de Mayo de 1994 extendida ante el Notario Dr. Abraham Velarde Alvarez, MINERO PERU otorgó una opción de transferencia de las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera en favor de PLACER, en los términos que constan de dicho instrumento que ha sido inscrito en las Fichas Nos. y del Registro Público de Minería.-----

PLACER ha ejercido mediante carta de la opción de transferencia de las concesiones mineras dentro de las condiciones establecidas en el contrato de opción, que Ud. Señor Notario, se servirá insertar y por cuyo motivo las partes otorgan el presente contrato.-----

CLAUSULA TERCERA.- En mérito de los antecedentes descritos en

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

la cláusula anterior, por medio del presente instrumento, **MINERO PERU** transfiere en favor de **PLACER**, las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera.-----

La transferencia se otorga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo No. 014-92-EM.-----

CLAUSULA CUARTA.- El precio de la transferencia de todas las concesiones mineras indicadas en la cláusula primera es la suma de US\$ 5.000.000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), que se pagará del siguiente modo:-----

a) US\$ 2.000.000.00 (Dos millones y 00/100 Dólares Americanos) al primer aniversario de la firma del contrato de transferencia; y,-----

b) US\$ 3.000.000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares Americanos) al segundo aniversario de la firma del contrato de transferencia.-----

Conforme al artículo 1119 del Código Civil, se constituirá hipoteca legal sobre las concesiones objeto de la transferencia, por el saldo de precio.-----

CLAUSULA QUINTA.- **MINERO PERU** declara que las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera no están sujetas a cargas, limitaciones o gravámenes que restrinjan o limiten su libre disposición obligándose al saneamiento de ley, salvo el contrato de opción de transferencia celebrado entre las mismas partes y al que se refiere la Cláusula Segunda y que, con la excepción que se establece en el siguiente párrafo, concluye con la celebración del presente.-----



Las partes declaran que no obstante haber ejercitado la opción materia del contrato descrito en el primer párrafo de la cláusula segunda, subsiste de dicho contrato la obligación de **PLACER** de presentar el informe sustentatorio que corresponde conforme a la Cláusula Octava del citado contrato. Asimismo, de mantener vigente la garantía que se señala en dicha cláusula hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de la misma.

Además, **MINERO PERU** garantiza que las concesiones mineras no están incursas en ninguna causal que, al tiempo de la escritura pública que cause esta minuta, pueda limitar su plena vigencia.

Igualmente, **MINERO PERU** declara que las concesiones mineras objeto de este contrato son títulos firmes y prioritarios frente a cualesquiera denuncia o petitorio formulados con posterioridad; y que está ejerciendo o ejercerá los recursos procesales para hacer prevalecer el mejor título de sus concesiones, por superposiciones, petitorios, o denuncios solicitados con anterioridad a la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- A partir de la fecha de la escritura pública que cause esta minuta, **PLACER** queda en libertad de ejercer sobre las concesiones mineras todos los atributos propios del concesionario minero, sin reserva ni limitación alguna.

CLAUSULA SETIMA.- Los contratantes señalan como domicilios los que se mencionan en la introducción de la presente minuta, los mismos que se reputarán válidos para toda notificación relacionada con el cumplimiento de las prestaciones contenidas en este instrumento, en tanto no se comuniqué cualquier

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

variación de domicilio por carta notarial.-----

CLAUSULA OCTAVA.- MINERO PERU declara que está incluido dentro del precio señalado en la Cláusula Cuarta, los bienes detallados en la cláusula Décimo Cuarta del contrato de opción.-----

CLAUSULA NOVENA.- El presente contrato se celebra bajo las leyes de la República del Perú.-----

CLAUSULA DECIMA.- Cualquier disputa derivada de la interpretación y/o aplicación del presente contrato entre MINERO PERU con PLACER, será sometida a un arbitraje de derecho que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el mismo que será resuelto por 3 Árbitros quienes serán nombrados y actuarán de conformidad con las reglas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley No.25935, y sus modificatorias.-----

Cada parte nombrará su árbitro y estos últimos nombrarán al tercero, quien lo presidirá. El laudo resultante será inapelable y las partes se obligan a prontamente cumplir con su mandato, sin necesidad de requerimiento judicial. Si alguna de las partes no cumpliera con nombrar a los árbitros, existiese desacuerdo para designar al Presidente, no se cumpliera con otorgar el compromiso arbitral o existiese desacuerdo sobre cualquier aspecto procesal del arbitraje y tal incumplimiento o desacuerdo subsistiese por un plazo que excediese los 10 días hábiles, el asunto será sometido para resolución al Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la que deberá pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. En defecto de CCL, será juez competente el del Distrito Judicial del Cercado de Lima, quien decidirá



sobre el particular.-----

Los términos para la tramitación del procedimiento correrán a partir de la fecha en que el compromiso arbitral haya sido otorgado, que los árbitros hayan aceptado el cargo y que hayan designado al secretario judicial que deba actuar en él. Los términos procesales específicos serán convenidos por las partes, al momento de acordar el compromiso arbitral, a condición que estos no excedan los términos que el código procesal civil señala para el proceso abreviado.

El laudo arbitral será expedido dentro de los 25 días calendario siguientes al vencimiento del término probatorio.

Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por acuerdo de las partes hasta por 25 días calendario más. Las partes, en general, harán todos los esfuerzos para que se mantenga vigente el presente compromiso arbitral, respondiendo por los perjuicios de su incumplimiento. Asimismo, renuncian a cualquier acción o excepción destinada a limitarlo o anularlo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- El presente contrato no se encuentra afecto a impuestos.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- Los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato en escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de **PLACER**.-----

Agregue Ud. Señor Notario, lo demás de ley y cuide de pasar partes al Registro Público de Minería.-----

Lima, ... de de 199...-----

ANEXO No. 5.-----

DENUNCIOS Y PETITORIOS SUPERPUESTOS A JEHUAMARCA - CAÑARIACO.-

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Las concesiones descritas en la Cláusula Primera se encuentran superpuestas por los denuncios y petitorios siguientes:-----

a) Superposición Jehuamarca 3, No.17, Código 010022792, Demarcación 140303-1, Has. 1000, Departamento Lambayeque, Distrito Incahuasi.-----

ESTADO:-----

El expediente se encuentra en el Area Técnica de la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería. Dicha área deberá pronunciarse respecto de la oposición presentada por MINERO PERU y diligencia de relacionamiento solicitada entre el petitorio minero de Compañía de Minas Buenaventura S.A. denominado Jehuamarca 3 y la concesión minera "Jehuamarca" No.1.-----

b) Superposición Jehuamarca 6, No.20, Código 010023092, Demarcación 140303-1, Has. 800, Departamento Lambayeque, Distrito Incahuasi.-----

ESTADO:-----

El expediente se encuentra en el Area Técnica de la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería. Dicha área deberá pronunciarse respecto de la oposición presentada por MINERO PERU y la diligencia de relacionamiento solicitada entre el petitorio minero de Compañía de Minas Buenaventura S.A. denominado Jehuamarca 6 y la concesión minera "Jehuamarca" No. 1, No.2 y No.3.-----

c) Superposición Jehuamarca 2, No.16, Código 010022692, Demarcación 140303-1, Has.1000, Departamento Lambayeque, Distrito Incahuasi.-----

ESTADO:-----



NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

MINERO PERU, se presentó a la diligencia del remate de los petitorios Jehuamarca 2, correspondiente a Compañía de Minas Buenaventura S.A.; y, Cañariaco A-92, correspondiente a Atimm solicitando su nulidad. El Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras acordó suspender la diligencia del remate y elevar la consulta al Jefe Institucional para su pronunciamiento definitivo.

d) Superposición Jehuamarca 5, No.19, Código 010022992, Demarcación 140303-1, Has.800, Departamento Lambayeque, Distrito Incahuasi.

ESTADO:
MINERO PERU se ha presentado a la diligencia del remate de los petitorios mineros Jehuamarca 5, de Compañía de Minas Buenaventura S.A.; y, Cañariaco A-92, correspondiente a Atimm solicitando su nulidad. El Jefe de la oficina de Concesiones Mineras acordó suspender la diligencia y elevar la consulta al Jefe Institucional para su pronunciamiento definitivo.

e) Superposición Cañariaco A-92, No.14, Código 010002492, Demarcación 140302-1, Has.800, Departamento Lambayeque, Distrito Cañaris.

ESTADO:
MINERO PERU se ha presentado a la diligencia del remate de los petitorios mineros Cañariaco A-92 de Atimm S.A. y Jehuamarca 5 de Compañía de Minas Buenaventura S.A. solicitando su nulidad. El Jefe de la Oficina de Concesiones mineras acordó suspender la diligencia del remate y elevar el expediente en consulta al Jefe Institucional para su pronunciamiento definitivo.

f) Superposición Cañariaco B-92, No.13, Código 010002392,

Demarcación 140302-1, Has.1000, Departamento Lambayeque,
Distrito Cañaris.-----

ESTADO:-----

MINERO PERU se ha presentado a la diligencia del remate de los petitorios mineros Cañariaco B-92 de Atimm S.A. y Jehuamarca 5 de Compañía de Minas Buenaventura S.A. solicitando su nulidad. El Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras acordó suspender la diligencia del remate y elevar el expediente en consulta al Jefe Institucional para su pronunciamiento definitivo.-----

g) Superposición Cañariaco C-92, No. 12, Código 010002292, Demarcación 140302-1, Has.1000, Departamento Lambayeque, Distrito Cañaris.-----

ESTADO:-----

El expediente se encuentra en el Area Técnica de la Oficina de Concesiones Mineras. Dicha área deberá pronunciarse respecto de la oposición formulada por **MINERO PERU** y la prueba pericial de relacionamiento catastral correspondiente al petitorio minero de Atimm S.A., Cañariaco C-92.-----

h) Superposición Ana Gabrielle Treinta y Cinco, No.27, Código 010152393, Demarcación 140302-1, Has.1000, Departamento Lambayeque, Distrito Cañaris.-----

ESTADO:-----

El señor Francisco Urrunaga Romero se allana a la oposición presentada por **MINERO PERU** contra su petitorio y manifiesta su voluntad de reducirse a las áreas libres respetando el área de la concesión Cañariaco A, para cuyo efecto la Oficina de Concesiones Minera a través del área técnica deberá indicarle el área superpuesta de su petitorio, a fin de presentar nuevas



coordinadas de su petitorio en vías de reducción.-----

OTRO INSERTO ANEXO 6.- CERTIFICADOS DE GRAVAMENES.-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

NUMERO DE CERTIFI. 0 12. NUMERO DE INGRESO 75.- NUMERO RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/. 93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "CAÑARIACO A" DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, INSCRITA EN EL AS. -1 FICHA 9418 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00. - REGISTRADOR: DRA LILIANA GARFIAS LLAQUE .-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

NUMERO DE CERTIFI. 0 13. NUMERO DE INGRESO 76.- NUMERO RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/. 93.00.-----

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:
 QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "CANARIACO B" DE LA
 PROVINCIA DE FERRERAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9419 DEL
 LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y
 REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,
 NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTE-
 CARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00. - REGISTRADOR: DRA. LILIANA
 GARFIAS LLAQUE .-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD
 DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN
 TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS
 LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE
 TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA
 REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

NUMERO DE CERTIFI. 000 14. NUMERO DE INGRESO 77.- NUMERO
 RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/.
 93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:
 QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "CANARIACO C" DE LA
 PROVINCIA DE FERRERAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9420 DEL
 LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y
 REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,
 NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTE-
 CARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00. - REGISTRADOR: DRA. LILIANA



Nº 422539

001420

GARFIAS LLAQUE .-----
EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----
CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. NUMERO DE CERTIFI. 000 15. NUMERO DE INGRESO 78.- NUMERO RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/. 93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "CANARIACO D" DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9421 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00.- REGISTRADOR: DRA. LILIANA GARFIAS LLAQUE .-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----
CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVARADO

REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.
 NUMERO DE CERTIFI. 000 16.- NUMERO DE INGRESO 79.- NUMERO
 RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/.
 93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:
 QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "JEUAMARCA # 1" DE
 LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9384
 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y
 REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,
 NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTE-
 CARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00. - REGISTRADOR: DRA. LILIANA
 GARFIAS LLAQUE.-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD
 DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN
 TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS
 LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE
 TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA
 REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.
 NUMERO DE CERTIFI. 000 17. NUMERO DE INGRESO 80.- NUMERO
 RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/.
 93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:
 QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "JEUAMARCA # 2" DE
 LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9385
 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y



Nº 422541

001.008

REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,
NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTE-
CARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00.- REGISTRADOR: DRA. LILIANA GARFIAS
LLAQUE .-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD
DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN
TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS
LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE
TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----
CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA
REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.
NUMERO DE CERTIFI. 000 18. NUMERO DE INGRESO 81.- NUMERO
RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/.
93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:
QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "JEHUAMARCA # 3" DE
LA PROVINCIA DE FERRERAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9386
DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y
REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,
NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTE-
CARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00.- REGISTRADOR: DRA. LILIANA GARFIAS
LLAQUE .-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD
DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN
TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS

INSCRITA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE
TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA
REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

NUMERO DE CERTIFI. 000 19. NUMERO DE INGRESO 82.- NUMERO
RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/
93.00.-----

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:
QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "JEHUAMARCA # 4" DE
LA PROVINCIA DE FERREAFE, INSCRITA EN EL AS. 01. FICHA 9387
DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y
REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,
NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTE-
CARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN. -----

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00.- REGISTRADOR: DRA. LILIANA GARFIAS
LLAQUE.-----

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD
DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN
TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS
LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE
TRUJILLO.- UN SELLO .-----

SECTOR ENERGIA Y MINAS. REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-----

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS MINEROS. OFICINA
REGISTRAL REGIONAL DE TRUJILLO .- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

NUMERO DE CERTIFI. 00020. NUMERO DE INGRESO 83.- NUMERO
RECIBO 956. PETICIONARIO: PLACER DOME DEL PERU S.A. IMPORTE S/
93.00.-----



EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE SOBRE LA CONCESION MINERA DENOMINADA "JEHUAMARCA # 5" DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, INSCRITA EN EL AS. 01 FICHA 9388 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, NO CORRE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PRENDARIO O CARGAS QUE LO AFECTEN.

DERECHOS PAGADOS S/. 93.00.- REGISTRADOR: DRA. LILIANA GARFIAS LLAQUE.

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN TRUJILLO A LOS 11/03/94.- (FIRMADO): DRA. LILIANA R. GARFIAS LLAQUE. REGISTRADOR.- OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTRO DE TRUJILLO.- UN SELLO

Conclusión.

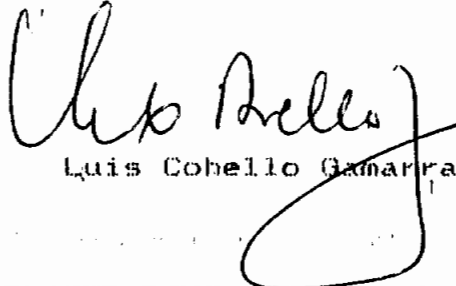
Formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto, por la lectura que de todo el les hice, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido; en este acto el Gerente General de "PLACER DOME DEL PERU S.A.", señor Hernán Soza Gatica, hace entrega al Gerente Central de Proyecto de "MINERO PERU" Ing. Luis Cohello Gamarra, la suma de US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en el cheque No.001323 del Barnett Bank, de Coral Gables, Florida, conforme se establece en la cláusula sexta inciso 6.1 de la minuta inserta, quien lo recibe a su entera y completa satisfacción, de todo lo que doy fe, dejando constancia que la presente escritura se inicia en el folio serie No.422501 y termina en la serie No.422543v., concluyendo el proceso de

OFICINA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

firmas el dia de hoy: 24 de Mayo de 1994.

"EMPRESA MINERA DEL PERU S.A."


Luis Cobello Gamarra

"PLACER DOME DEL PERU S.A."


Hernan Soza Gatica

ACC.



ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima

EL PRESENTE TESTIMONIO ES UNA COPIA FOTOSTATICA IDENTICA A LA ESCRITURA MATRIZ, QUE CORRE EXTENDIDA EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, DE FOJAS 5401 A FS. 5422 CON FECHA 24-05-94, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS OTORGANTES Y POR MÍ EL NOTARIO, QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A 25 MAYO 1994

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ


ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima



NOTARIA
DR. ABRAHAM



ECTOR ENERGIA Y MINAS
GISTRO PUBLICO DE MINERIA

CONSTANCIA DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS

* NO.DE CONSTAN.00015 NO.DE INGRESO 133 NO.ASIENTO.. 2 *
* PETICIONARIO : PLACER DOME DEL PERU S.A. *
* NO. FICHA. *
* * * *

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

* INSCRITO EN EL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA DE CON- *
* CESIONES Y REGISTROS MINEROS DE TRUJILLO DEL REGISTRO PUBLICO *
* DE MINERIA. EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA. SOBRE LOS *
* DERECHOS MINEROS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN. EN LOS ASIEN- *
* TOS Y FICHAS SIGUIENTES:..... *
* * * *

DERECHO	AS.	FICHA
"JEHUAMARCA NO. 1"	02	9384
"JEHUAMARCA NO. 2"	02	9385
"JEHUAMARCA NO. 3"	02	9386
"JEHUAMARCA NO. 4"	02	9387
"JEHUAMARCA NO. 5"	02	9388
"CANARIACO A"	02	9418
"CANARIACO B"	02	9419
"CANARIACO C"	02	9420
"CANARIACO D"	02	9421

* TODOS DE LA PROVINCIA DE FERRENAFE. QUE OTORGA EMPRESA MINERA *
* DEL PERU S.A. A FAVOR DE PLACER DOME DEL PERU S.A.. EN MERITO *
* A LA ESCRITURA PUBLICA DE 24/05/94. EXTENDIDA ANTE NOTARIO DE *
* LIMA DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ.- EL TITULO CORRE ARCHIVADO EN *
* EL DERECHO "JEHUAMARCA NO. 1".- DERECHOS PAGADOS S/.570.46.- *
* REGISTRADOR: DRA. LILIANA GARFIAS LLAQUE. *
* * * *

EN TRUJILLO: 8/07/94



F U N C I O N A R I O

P R E S E N T A N T E

[Handwritten Signature]

Dra. Liliana R. Garfias Llaque
Registrador

Oficina de Concesiones y Registro de Trujillo

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

[Handwritten Signature]
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima

001892

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN

NOTARIO DE LIMA

AV. AREQUIPA No. 1268

TELEFONO 72-68-25

COPIA SIMPLE

de la escritura de OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES
MINERAS

Otorgada por EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
CIA MINERA SAN JOSE LTDA.

A favor de *****

Lima, 24 de AGOSTO de 19 94

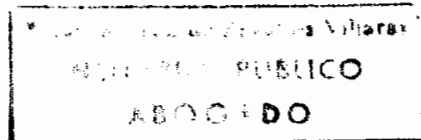
Fs. 63201

No. 68901

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

408100



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS UNO

NUMERO :

KARDEX : 68901 (SESENTIOCHO MIL NOVECIENTOS UNO)

CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS QUE OTORGA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. Y COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA.=====

***** N.A.E.*****

INTRODUCCION : =====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO (1994), ANTE MI: RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL; IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: (08241353) CERO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR NUMERO: (T-34-A-5913251) T-TREINTA Y CUATRO - A - CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO; Y CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 10803373 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES). =====

COMPARECE N : =====

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU

S.A.- MINERO PERU CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10009561 (DIEZ MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTIUNO) SE INSCRITA EN LA FICHA 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERA, CON DOMICILIO EN BERNARDO MONTEAGUDO Nº 222 MAGDALENA DEL MAR LIMA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AUTORIZADO POR ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 648 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1994 QUE SE INSERTARA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

DON: RAUL OTERO BOSSANO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, PROFESION U OCUPACION INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (08799627) Y CON LIBRETA MILITAR NUMERO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS (23771946).=====

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA.** EMPRESA EXTRANJERA NO DOMICILIADA CON DOMICILIO EN CHILE AV. PEDRO DE VALDIVIA Nº 100 PISO 11, PROVIDENCIA, SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE Y DOMICILIO EN EL PERU PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN AV. SAN FELIPE Nº 758 JESUS MARIA, LIMA EN SU CALIDAD DE APODERADO, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1994 ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE CHILE DOCTOR EDUARDO AVELLO CONCHA QUE SE INSERTARA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.=====

DON: JUAN CARLOS PALMA IRARRAZAVAL DE NACIONALIDAD CHILENA, DE ESTADO CIVIL CASADO, PROFESION U OCUPACION ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 5.134.497-9 (CINCO PUNTO CIENTO TREINTICUATRO PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTISIETE--

888100

001895

Ricardo Ortiz de Zavallos Villaran
NOTARIO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS DOS

NUEVE).=====

L O S - C O M P A R E C I E N T E S : SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES PARA CONTRATAR; DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

L O S - C O M P A R E C I E N T E S: ES MAYOR DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR; DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

M I N U T A : =====

SEÑOR NOTARIO: **DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN;**=====
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS, QUE OTORGAN DE UNA PARTE, EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., EN ADELANTE MINERO PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NO. 10009561, INSCRITA EN LA FICHA NO. 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, DOMICILIADA EN BERNARDO MONTEAGUDO NO. 222, MAGDALENA DEL MAR, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SEÑOR RAUL OTERO BOSSANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NO 08799627, AUTORIZADO POR ACUERDO DE

DIRECTORIO Nº 648-01-94 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1994; QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR; Y DE OTRA PARTE, COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA., EN ADELANTE MINERA SAN JOSE; EMPRESA EXTRANJERA NO DOMICILIADA, CON DOMICILIO EN CHILE EN AVENIDA PEDRO DE VALDIVIA 100 - PISO 11, PROVIDENCIA, SANTIAGO, CHILE Y DOMICILIO EN EL PERU, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EN AVENIDA SAN FELIPE Nº 758, JESUS MARIA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CARLOS PALMA IRARRAZAVAL CON PASAPORTE Nº 5.134.497-9 DE REPUBLICA DE CHILE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

CLAUSULA PRIMERA.- MINERO PERU ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS, METALICAS, QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:=====

A) PROSPECTO COLPAR.=====

UBICADO EN EL DISTRITO DE MARCABAMBA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.=====

DENOMINACION=====HAS=====INSCRIPCION R.P.M.=====

=====PADRON=====ASIEN TO=====FICHA=====

COTAHUASI-COLPAR Nº 1=====1000=====1=====1=====292399=====

COTAHUASI-COLPAR Nº 2=====600=====2=====1=====292400=====

B) PROSPECTO PALLACOCHAS.=====

UBICADO EN EL DISTRITO SALAMANCA DE LA PROVINCIA DE CONDESUYO, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.=====

DENOMINACION=====HAS=====INSCRIPCION R.P.M.=====

=====PADRON=====ASIEN TO=====FICHA=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 1=====900=====1=====1=====004040=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 2A=====900=====2=====1=====004041=====

CHURUIBAMBA=====



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS TRES

PALLACCOCHA Nº 2B=====300=====3=====1=====004042==
 CHUQUIBAMBA=====

PALLACCOCHA Nº 3A=====1000=====4=====1=====004043==
 CHUQUIBAMBA=====

PALLACCOCHAS Nº 3B=====1000=====5=====1=====004044==
 CHUQUIBAMBA=====

PALLACCOCHA Nº 3C=====400=====6=====1=====004045==

C) PROSPECTO HUALATAN,=====

UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA DE JAEN,
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA,=====

DENOMINACION=====	HAS=====	INSCRIPCION R.P.N.=====	PADRON=====	ASIENTO=====	FICHA=====
PACHAFIRIANA=====					
HUALATAN Nº 1=====	750=====	1=====	1=====		9394=====
PACHAFIRIANA=====					
HUALATAN Nº 2=====	1000=====	2=====	1=====		9395=====
PACHAFIRIANA=====					
HUALATAN Nº 3=====	750=====	3=====	1=====		9396=====

CLAUSULA SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
 DECRETO LEGISLATIVO NO. 674 Y SU REGLAMENTO CONTENIDO EN EL
 DECRETO SUPREMO NO. 070-92-PCM, DE 16 DE JULIO DE 1992, SE HA
 RATIFICADO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE PROMOCION
 DE LA INVERSION PRIVADA (COPRI), APROBANDO EL PLAN DE
 PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS CONCESIONES MINERAS
 DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA, MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA
 NO. 417-93-PCM, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 1993,=====

CON ESTE PROPOSITO, MINERO PERU CONVOCO EL CONCURSO PUBLICO
 NO. CP-002-CEPRI/MP-94, QUE HA CONCLUIDO CON LA ADJUDICACION
 DE LA BUENA PRO A FAVOR DE MINERA SAN JOSE, SEGUN

CERTIFICACION OTORGADA POR EL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A., DE FECHA 25 DE JULIO DE 1994, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR.=====

LA ADJUDICACION DE LA BUENA PRO A FAVOR DE MINERA SAN JOSE FUE PUESTA OPORTUNAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DE MINERO PERU, EL MISMO QUE HA AUTORIZADO AL SEÑOR RAUL OTERO BOSSANO A FIRMAR LA PRESENTE MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE ELLA CAUSE, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR EL CITADO ACUERDO DE DIRECTORIO.=====

CLAUSULA TERCERA.- EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS EN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MINERO PERU OTORGA OPCION EN FAVOR DE MINERA SAN JOSE PARA QUE ESTA ULTIMA ADQUIERA POR TRANSFERENCIA LAS CONCESIONES MINERAS QUE INTEGRAN LOS PROSPECTOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.=====

LA OPCION DE TRANSFERENCIA SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 165° DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR EL D.S. 014-92-EM. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRAN INSERTAR EL PROYECTO DE MINUTA DE TRANSFERENCIA QUE LAS PARTES OTORGARAN, EN CASO MINERA SAN JOSE EJERZA AFIRMATIVAMENTE LA OPCION QUE SE LE CONCEDE CONFORME A ESTE CONTRATO. SE ADJUNTA EL PROYECTO DE MINUTA INDICADO COMO ANEXO Nº 1, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDOSE TENER EN CUENTA LA NOTA QUE CONTIENE EL REFERIDO DOCUMENTO.=====

CLAUSULA CUARTA.-=====

4.1 EL PLAZO DE LA OPCION PARA LOS TRES PROSPECTOS ES DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA EN LA

000100

001899

Ricardo Ortiz de Zevallos Villanra
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS CUATRO

CLAUSULA DECIMO SETIMA. MINERA SAN JOSE PODRA EJERCER LA OPCION EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, SOBRE LAS CONCESIONES DE UNO O MAS DE LOS PROSPECTOS; O DESISTIRSE DE ELLA, BASTANDO QUE SU DECISION SEA COMUNICADA A MINERO PERU POR CARTA NOTARIAL.=====

4.2 MINERO PERU NO TENDRA CARGO ALGUNO QUE FORMULAR A MINERA SAN JOSE CON EXCEPCION DE LO PACTADO EN LA SUB-CLAUSULA 4.4, EN LA EVENTUALIDAD QUE MINERA SAN JOSE EJERZA LA OPCION, EXPRESA O TACITAMENTE EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE UNO O TODOS LOS PROSPECTOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO MINERO PERU ADQUIRIRA AUTOMATICAMENTE LOS ATRIBUTOS PLENOS DE TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE CONFORMAN EL O LOS PROSPECTOS, SOBRE LOS CUALES HA EJERCIDO LA OPCION EN SENTIDO NEGATIVO. EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS CALENDARIO, MINERA SAN JOSE DEBERA HABER RETIRADO TODOS LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS MOVILES O REMOVIBLES UTILIZADOS CON OCASION DE LAS LABORES DE EXPLORACION.=====

EN TAL EVENTO QUEDARAN A FAVOR DE MINERO PERU, SIN COSTO ALGUNO PARA ELLA, TODOS LOS ESTUDIOS E INFORMES EXISTENTES EN PODER DE MINERA SAN JOSE SOBRE LAS CONCESIONES DE LOS PROSPECTOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA Y CUALQUIER INSTALACION FIJA DE PROPIEDAD DE MINERA SAN JOSE QUE NO PUEDA SER RETIRADA SIN CAUSAR DANO O DETERIORO A DICHA INSTALACION.

4.3 SI MINERA SAN JOSE EJERCIERA AFIRMATIVAMENTE LA OPCION SOBRE UNO O MAS DE LOS PROSPECTOS ANTES DE CONCLUIR EL TERCER AÑO, LUEGO DE TERMINAR CON LA EXPLORACION, PERO SIN HABER EFECTUADO EL INTEGRO DE LOS DESEMBOLOS PROGRAMADOS PARA LA REALIZACION DE DICHS ESTUDIOS, MINERA SAN JOSE DEBERA ABONAR



008100

001900

A MINERO PERU UN MONTO TAL QUE, EN OPINION DE LOS AUDITORES, LE PERMITA COMPLETAR EL EQUIVALENTE AL 20% DE LA INVERSION COMPROMETIDA PARA ESE AÑO EN CADA UNO DE LOS PROSPECTOS SOBRE LOS CUALES EJERCITE AFIRMATIVAMENTE LA OPCION.=====

4.4 EN CASO MINERA SAN JOSE EJERCIESE NEGATIVAMENTE LA OPCION SOBRE UNO O MAS DE LOS PROSPECTOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, ANTES O AL TERMINO DE UN PERIODO ANUAL CUALQUIERA, DEBERA ABONAR A MINERO PERU UN MONTO TAL QUE, EN OPINION DE LOS AUDITORES, LE PERMITA COMPLETAR EL 20% DE LA INVERSION COMPROMETIDA PARA ESE AÑO, POR CADA UNO DE LOS PROSPECTOS SOBRE LOS CUALES EJERCITE NEGATIVAMENTE LA OPCION.=====

4.5 MINERA SAN JOSE DEBERA PRESENTAR ANUALMENTE A MINERO PERU, POR CADA UNO DE LOS PROSPECTOS, UN INFORME DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, DE LABORATORIO Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS DURANTE ESE PERIODO ANUAL.=====

CLAUSULA QUINTA.- EL PRECIO DE TRANSFERENCIA PARA CADA PROSPECTO, EN CASO MINERA SAN JOSE EJERZA LA OPCION AFIRMATIVAMENTE, ES COMO SIGUE:=====

- A) PROSPECTO COLPAR=====US\$ 450,000.00=====
- B) PROSPECTO PALLACOCHAS=====US\$ 650,000.00=====
- C) PROSPECTO HUALATAN=====US\$ 650,000.00=====

CLAUSULA SEXTA.- CONSTITUYE CONDICION SUSTANCIAL PARA MANTENER VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA, QUE MINERA SAN JOSE ABONE ANUALMENTE A MINERO PERU POR LOS PROSPECTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:=====

- | =====PROSPECTO===== | =====PAGO ANUAL===== |
|---------------------|----------------------|
| A) COLPAR===== | US\$ 10,000===== |
| B) PALLACOCHAS===== | US\$ 20,000===== |

300100

001001

Ricardo Cruz de Zavallos Villares
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS CINCO

C) HUALATAN=====US\$ 27,000=====

LOS PAGOS SE EFECTUARAN : POR EL PRIMER AÑO, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE OPCION, DE LO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA DAR FE; POR EL SEGUNDO AÑO, EN LA FECHA QUE SE CUMPLE EL SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE OPCION; Y POR EL TERCER AÑO, EN LA FECHA QUE SE CUMPLA EL SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL REFERIDO CONTRATO,=====

LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CLAUSULA, POR EL SEGUNDO Y/O TERCER AÑO, NO SERAN EXIGIBLES POR MINERO PERU SI MINERA SAN JOSE EJERCITASE LA OPCION DE TRANSFERENCIA EN EL CURSO DEL PRIMERO O SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, RESPECTIVAMENTE,=====

SALVO EJERCICIO PREVIO DE LA OPCION, SI MINERA SAN JOSE NO CUMPLIESE CON CUALESQUIERA DE LOS PAGOS INDICADOS EN LAS FECHAS PACTADAS, MINERO PERU LE REQUERIRA POR CARTA NOTARIAL PARA QUE SATISFAGA LA OBLIGACION DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA CARTA; Y, SI NO OBSTANTE DICHO REQUERIMIENTO SUBSISTIERA LA MORA, MINERO PERU PODRA DAR POR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO DE OPCION EJECUTANDO LA CARTA FIANZA ENTREGADA EN GARANTIA, A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA OCTAVA,=====

CLAUSULA SETIMA.- CONSTITUYE CONDICION SUSTANCIAL COMPLEMENTARIA PARA QUE MINERA SAN JOSE MANTENGA VIGENTE LA OPCION OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE PROCEDA CON SUJECION A LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CRONOGRAMAS DE INVERSION QUE HA PRESENTADO CON SU PROPUESTA EN EL CONCURSO PUBLICO NO. CP-002-CEPRI/MP-94, PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE EXPLORACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES CONTENIDOS DENTRO DE LAS CONCESIONES DE LOS PROSPECTOS

MINEROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE OPCION.=====

LA INVERSION COMPROMETIDA ASCIENDE A:=====

PROSPECTO COLPAR.=====

AÑO=====MONTO=====

PRIMER AÑO=====:=====US\$ 99,000.00=====

SEGUNDO AÑO=====:=====US\$ 465,000.00=====

TERCER AÑO=====:=====US\$ 846,000.00=====

PROSPECTO PALLACOCHAS=====

AÑO=====MONTO=====

PRIMER AÑO=====:=====US\$ 252,000.00=====

SEGUNDO AÑO=====:=====US\$ 707,000.00=====

TERCER AÑO=====:=====US\$ 1,122,000.00=====

HUALATAN=====

AÑO=====MONTO=====

PRIMER AÑO=====:=====US\$ 50,000.00=====

SEGUNDO AÑO=====:=====US\$ 384,000.00=====

TERCER AÑO=====:=====US\$ 753,000.00=====

EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES DEBERA

ACREDITARLO MINERA SAN JOSE ANTE MINERO PERU MEDIANTE LA

PRESENTACION DEL INFORME REFERIDO EN LA SUB-CLAUSULA 4.5,

DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES AL

VENCIMIENTO DE CADA AÑO DEL PERIODO DE OPCION, CONTADOS A

PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA DECIMO

SETIMA. DICHO INFORME SERA REVISADO POR AUDITORES EXTERNOS

QUIENES DEBERAN EVACUAR EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN ANTES DE

60 DIAS CALENDARIO DE RECIBIDO CADA INFORME ANUAL.=====

LOS AUDITORES SERAN ELEGIDOS ENTRE CUATRO SOCIEDADES DE

AUDITORIA, PROPUESTAS DOS POR MINERO PERU Y DOS POR MINERA

SAN JOSE, A LA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES TECNICAS

Ricardo Ortiz de Larrea Villarar
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS SEIS

DENTRO DE UN PRECIO CONVENIENTE,=====
EN CASO DE DISCREPANCIA PARA LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES
SE SOMETERA A ARBITRAJE EL ASUNTO EN LA FORMA PREVISTA EN LA
CLAUSULA DECIMO SEXTA DE ESTE CONTRATO.=====

LOS HONORARIOS DE LOS AUDITORES SERAN ASUMIDOS POR PARTES
IGUALES, POR MINERA SAN JOSE Y MINERO PERU.=====

EL INFORME DE LOS AUDITORES DEBERA CUMPLIR CON:=====

A) VERIFICAR EL VALOR DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN CADA
PERIODO.=====

B) VERIFICAR LA CONVERSION A DOLARES DE LAS INVERSIONES
EFECTUADAS EN MONEDA NACIONAL, LA CUAL DEBERA HACERSE AL TIPO
DE CAMBIO VENTA, DE ACUERDO A LA PUBLICACION DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, VIGENTE A LA FECHA EN
QUE SE HA EFECTUADO EL DESEMBOLSO.=====

C) VERIFICAR QUE LAS INVERSIONES EFECTUADAS ESTEN DESTINADAS
AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION SEGUN EL
CONTRATO, Y EL DOCUMENTO DENOMINADO "PLAN DE DESARROLLO"
PRESENTADO POR MINERA SAN JOSE COMO PARTE DE SU PROPUESTA AL
CONCURSO PUBLICO NO. 002-CEPRI/MP-94, EN SUS MONTOS GLOBALES
ANUALES.=====

D) ACEPTAR COMO GASTOS AQUELLOS QUE PUEDAN CAPITALIZARSE DE
CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE
ACEPTADOS EN EL PERU, A EFECTOS DE ELABORAR UN ESTUDIO
CONFORME ESTE SE HA DEFINIDO EN EL CONTRATO Y EN LA PROPUESTA
DE MINERA SAN JOSE AL CONCURSO.=====

LA SUMA DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN CADA AÑO CALENDARIO
DEBERA SER POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA DE LOS COMPROMISOS DE
INVERSION DE LOS 3 PROSPECTOS, NO PUDIENDO SER LA INVERSION
EN CADA PROSPECTO EN PARTICULAR INFERIOR AL 20% DEL

COMPROMISO ANUAL, NO OBSTANTE DE LO SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PRESENTE CLAUSULA.=====

EN CASO QUE AL TERMINO DE CUALQUIER AÑO, POR ALGUN MOTIVO, SE HUBIESE INVERTIDO DURANTE EL MISMO UNA SUMA MAYOR A LA OFRECIDA EN LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION, EL MONTO ADICIONAL PODRA COMPUTARSE COMO PARTE DEL COMPROMISO DE INVERSION QUE CORRESPONDE AL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE.=====

SI DEL INFORME FINAL DE LOS AUDITORES RESULTA QUE MINERA SAN JOSE NO HA COMPLETADO CON EL RESPECTIVO PROGRAMA ANUAL DE INVERSION MINERA SAN JOSE TENDRA UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL INFORME DE LOS AUDITORES PARA PAGAR A MINERO PERU LA COMPENSACION A QUE SE REFIEREN LAS SUB-CLAUSULAS 4.3 Y 4.4 DE ESTE CONTRATO, RESPECTO A LOS MONTOS NO INVERTIDOS Y SEÑALADOS POR LOS AUDITORES.=====

SI MINERA SAN JOSE NO CUMPLE CON EL PAGO QUE INDIGUEN LOS AUDITORES, MINERO PERU PODRA EJECUTAR LA CARTA FIANZA ENTREGADA EN GARANTIA, A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SIGUIENTE, HASTA POR EL MONTO ADEUDADO. ASINISMO, EN CASO DE EJERCER LA OPCION NEGATIVAMENTE, SERA DE APLICACION EL PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS DE LA SUB-CLAUSULA 4.2.=====

CLAUSULA OCTAVA.- EL BANCO WIESE LTDO. HA GARANTIZADO A MINERA SAN JOSE ANTE MINERO PERU, MEDIANTE CARTA FIANZA, POR LA SUMA DE US\$ 175,000.00, EQUIVALENTE AL 10% DEL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES QUE INTEGRAN LOS PROSPECTOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR MINERA SAN JOSE EN LAS CLAUSULAS SEXTA Y SETIMA PRECEDENTES.=====

ESTA GARANTIA SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE LA

Ricardo Ochoa Villalón
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS SIETE

OPCION, PUDIENDO HACERSE POR PERIODOS ANUALES. SI MINERA SAN JOSE DECIDE OTORGAR GARANTIA POR PERIODOS ANUALES, LA SUSTITUCION DE ESTA DEBERA PRODUCIRSE CON 30 DIAS DE ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO. LA GARANTIA QUE CUBRE EL TERCER AÑO, DEBERA SER SUSTITUIDA POR MINERA SAN JOSE POR UN PERIODO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DIAS. DURANTE DICHO PLAZO MINERA SAN JOSE DISPONDRA DE SESENTA (60) DIAS PARA LA PRESENTACION DEL INFORME INDICADO EN LA SUB-CLAUSULA 4.5 Y LOS AUDITORES EXTERNOS DE SESENTA (60) DIAS PARA LA REVISION Y EVACUACION DE SU DICTAMEN, DE MANERA TAL QUE MINERO PERU SIEMPRE ESTE CUBIERTO CON LA GARANTIA Y EXPEDITA PARA PODER EJECUTARLA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SI FUERA EL CASO.== A OPCION DE MINERA SAN JOSE, LA CARTA FIANZA PODRA SER SUSTITUIDA POR UN DEPOSITO EN DINERO EFECTIVO QUE MINERA SAN JOSE, PODRA EFECTUAR ANTE MINERO PERU POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL 10% DEL PRECIO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES QUE CONFORMAN LOS PROSPECTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. EL DEPOSITO NO GENERARA INTERESES.===== EN CASO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA OPCION MINERA SAN JOSE EJERCIERA AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE LA OPCION SOBRE UNO O MAS PROSPECTOS PODRA REBAJAR EL MONTO DE LA FIANZA, DE TAL MANERA QUE REPRESENTA SIEMPRE EL 10% DEL PRECIO DE TRANSFERENCIA DE LAS OPCIONES AUN NO EJERCIDAS.===== MINERO PERU DEVOLVERA A MINERA SAN JOSE LA GARANTIA EN LA OPORTUNIDAD EN QUE ESTA EJERZA AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE LA OPCION, SIN PERJUICIO QUE HAYA DECIDIDO ADQUIRIR O NO LAS CONCESIONES MINERAS, SIEMPRE QUE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LA INVERSION COMPROMETIDA Y CON EFECTUAR EL PAGO ANUAL POR EL DERECHO DE REALIZAR LOS ESTUDIOS ESTIPULADOS EN LA CLAUSULA

SEXTA.=====

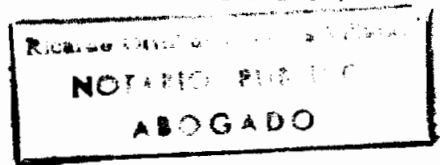
CLAUSULA NOVENA.- EL DERECHO DE VIGENCIA ESTABLECIDO POR EL ART. 39° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA QUE CORRESPONDE PAGAR POR LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE LA TRANSFERENCIA, SERA DE CARGO DE MINERA SAN JOSE A PARTIR DEL 19 DE ENERO DE 1995, DEBIENDO ACREDITAR SU PAGO ANTE MINERO PERU DENTRO DEL PLAZO LIMITE QUE ESTABLECE LA CITADA LEY.=====

CLAUSULA DECIMA.- MINERO PERU DECLARA QUE ES TITULAR EXCLUSIVO DE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS, PLENAMENTE VIGENTES EN TODA SU AREA, CON SUS DERECHOS AL DIA, LIBRES DE TODA CARGA, LIMITACIONES O GRAVAMENES QUE RESTRINJAN SU LIBRE DISPOSICION, O DE SITUACIONES QUE IMPIDAN QUE MINERA SAN JOSE PUEDA REALIZAR LAS INTENCIONES QUE HA MANIFESTADO DE EXPLORAR Y, EVENTUALMENTE, DESARROLLAR LAS REFERIDAS CONCESIONES MINERAS. MINERO PERU HARA ENTREGA DE ESAS CONCESIONES EN CONDICIONES TALES QUE MINERA SAN JOSE PUEDA OBTENER DE ELLAS LA FINALIDAD QUE SE PROPUSO AL CELEBRAR ESTE CONTRATO.=====

IGUALMENTE, MINERO PERU DECLARA QUE TALES CONCESIONES MINERAS SON TITULOS FIRMES Y PRIORITARIOS FRENTE A CUALQUIER DENUNCIO O PETITORIO DE TERCEROS Y QUE EJERCERA LOS RECURSOS PROCESALES PARA HACER PREVALECER EL MEJOR TITULO DE SUS CONCESIONES.=====

LAS DECLARACIONES QUE MINERO PERU HACE EN ESTA CLAUSULA SON FUNDAMENTALES PARA EL ACUERDO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE REVISTEN EL CARACTER DE CONDICIONES ESENCIALES. EN TODO CASO, MINERO PERU SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.=====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- EL COMPROMISO DE INVERSION ASUMIDO



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO

POR MINERA SAN JOSE PARA CADA PROSPECTO PODRA DIFERIRSE SI, EN EL CURSO DE SU EJECUCION, SOBREVINIESE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE RETARDE DIRECTAMENTE O PUEDA CONTRIBUIR A RETARDAR SU CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO, LA OBLIGACION DE INVERSION SE POSPONDRA POR TODO EL TIEMPO EN QUE SE EXTIENDA CUALQUIERA DE DICHAS CAUSAS.

CONFORME AL ART. 1315 DEL CODIGO CIVIL DEL PERU, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR ES LA CAUSA NO IMPUTABLE, CONSISTENTE EN UN EVENTO EXTRAORDINARIO, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE, QUE IMPIDE LA EJECUCION DE LA OBLIGACION O DETERMINA SU CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO. A MANERA ILUSTRATIVA Y NO RESTRICTIVA, CONSTITUYEN FUERZA MAYOR, LOS DESASTRES NATURALES, LAS GUERRAS, EL TERRORISMO, LA CONMOCION CIVIL, LAS HUELGAS Y LAS RESTRICCIONES LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDA IMPONER EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

SOLO SE ACEPTARAN DIFERIMIENTOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUANDO EL ACONTECIMIENTO SE PROLONGUE POR PERIODOS DE UN MES O MAS O POR PERIODOS INTERRUMPIDOS QUE, SUMADOS, TOTALICEN TREINTA (30) DIAS CALENDARIO O MAS, EN UN LAPSO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES.

SE CONSIDERARA EVENTO DE FUERZA MAYOR EN CASO QUE MINERA SAN JOSE NO PUEDA EJERCER SUS DERECHOS SOBRE LAS CONCESIONES POR IMPEDIMENTO CAUSADO POR EVENTUALES OCUPANTES DE LAS AREAS SUPERFICIALES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MINERA SAN JOSE, EN EL CASO DE FUERZA MAYOR, SE POSPONDRA POR TODO EL TIEMPO EN QUE SE EXTIENDA EL EVENTO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE EJECUCION DE

ESTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, LOS MISMOS QUE SE REPUTARAN VALIDOS PARA TODA NOTIFICACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO.==

MINERO PERU=====

DIRECCION : BERNARDO MONTEAGUDO Nº 222 MAGDALENA DEL MAR,
LIMA=====

TELEFONO Nº: 620740 Y 614300=====

FAXIMILE Nº: 627049=====

MINERA SAN JOSE=====

DIRECCION : AVENIDA SAN FELIPE Nº 758 JESUS MARIA, LIMA=====

TELEFONO Nº : 623232=====

FAXIMILE Nº : 637300=====

TODA VARIACION DE DOMICILIO PARA QUE SEA TOMADA EN CUENTA, DEBERA SER CONFIRMADA POR CARTA NOTARIAL.=====

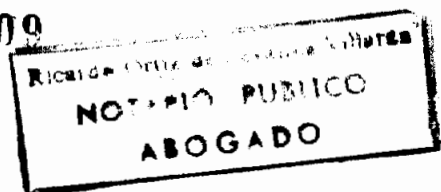
CLAUSULA DECIMO TERCERA.- MINERA SAN JOSE PODRA CEDER, TRANSFERIR, APORTAR, TOTAL O PARCIALMENTE, Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA ESTA OPCION, A SU LEAL SABER Y ENTENDER Y EN LAS CONDICIONES QUE LIBREMENTE CONVenga, SIN MAS COMPROMISO QUE EL CESIONARIO O ADQUIRIENTE ASUMA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, Y QUE TAL CESION, TRANSFERENCIA O APORTE, SEA ACEPTADA POR MINERO PERU O POR QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA SUS DERECHOS.=====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- MINERO PERU ENTREGARA A MINERA SAN JOSE, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA SIGUIENTE INFORMACION.=====

COLPAR=====

- GEOLOGICAL SURVEY DRILLING EXPLORATION JANUARY 1988=====

PALLACOCHAS=====



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE

- INFORME GEOLOGICO PALLACOCNAS I, II Y III JUNIO 1992=====

HUALATAN (PACHAPIRIANA)=====

- REPORT ON THE MINERAL EXPLORATION IN PACHAPIRIANA=====

AREA - PHASE II=====

MARCH 1990=====

- REPORT ON THE MINERAL EXPLORATION IN PACHAPIRIANA=====

AREA - PHASE III=====

MARCH 1991=====

- REPORT ON THE MINERAL EXPLORATION IN PACHAPIRIANA=====

AREA - PHASE IV=====

MARCH 1992=====

ASI MISMO, MINERO PERU SE COMPROMETE A ENTREGAR A MINERA SAN JOSE CUALQUIER OTRO ESTUDIO O DOCUMENTO DISPONIBLE QUE CORRESPONDA A LAS CONCESIONES INDICADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA.=====

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU.=====

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DE LA INTERPRETACION Y/O APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO LA VALIDEZ DEL MISMO Y LA DE ESTA CLAUSULA, SERA SOMETIDA A ARBITRAJE, QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL MISMO QUE SERA RESUELTO POR TRES (3) ARBITROS, QUIENES SERAN NOMBRADOS Y ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEY NO. 25935, Y SUS MODIFICATORIAS.=====

CADA PARTE NOMBRARA SU ARBITRO Y ESTOS ULTIMOS NOMBRARAN AL TERCERO, QUIEN LO PRESIDIRA. EL LAUDO RESULTANTE SERA INAPELABLE Y LAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR, EN EL PLAZO MAS INMEDIATAMENTE POSIBLE, CON SU MANDATO, SIN NECESIDAD DE

REQUERIMIENTO JUDICIAL. SI ALGUNA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA NO CUMPLIESE CON NOMBRAR A LOS ARBITROS, EXISTIESE DESACUERDO PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE, NO SE CUMPLE CON OTORGAR EL COMPROMISO ARBITRAL O EXISTIESE DESACUERDO SOBRE CUALQUIER ASPECTO PROCESAL DEL ARBITRAJE Y TAL INCUMPLIMIENTO O DESACUERDO SUBSISTIESE POR UN PLAZO QUE EXCEDA LOS 10 DIAS HABILES, EL ASUNTO SERA SOMETIDO PARA RESOLUCION AL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL), LA QUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES. EN DEFECTO DE CCL, SERA JUEZ COMPETENTE EL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CERCADO DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR.=====

LOS TERMINOS PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CORRERAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPROMISO ARBITRAL HAYA SIDO OTORGADO, QUE LOS ARBITROS HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y QUE HAYAN DESIGNADO AL SECRETARIO JUDICIAL QUE DEBA ACTUAR EN EL PLAZO DE LA LEY ARBITRAL.=====

EL PROCESO ARBITRAL SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, DENTRO DE LOS PLAZOS, LIMITES, CONDICIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO "PROCESO ARBITRAL" DEL DECRETO LEY 25935.=====

LAS PARTES, EN GENERAL, HARAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE COMPROMISO ARBITRAL, RESPONDIENDO POR LOS PERJUICIOS DE SU INCUMPLIMIENTO.===== ASIMISMO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION O EXCEPCION DESTINADA A LIMITARLO O ANULARLO.=====

EN DEFECTO DEL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, SERA COMPETENTE EL

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarón
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS DIEZ

JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- LA FECHA DE LA ESCRITURA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, CONSTITUYE EL INICIO DEL COMPUTO DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTO A IMPUESTOS.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- AL TIEMPO DE LA SUSCRIPCION DE ESTA MINUTA, MINERO PERU ENTREGARA A MINERA SAN JOSE LA TITULACION DE LAS CONCESIONES DETALLADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, Y EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES, CON EL OBJETO DE ACREDITAR SU DERECHO SOBRE DICHAS CONCESIONES LIBRES DE TODA CARGA O GRAVAMEN.

CLAUSULA VIGESIMA.- FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE INTEGRARLOS A LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA; LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES;

- A) LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO NO. CP-002-CEPRI/MP-94;
- B) LA ABSOLUCION DE CONSULTAS OFICIALES POR PARTE DE CEPRI;
- Y,
- C) EL SOBRE NO 1, CREDENCIAL Y PLAN DE DESARROLLO, QUE INCLUYE EL PROGRAMA, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES PRESENTADOS POR MINERA SAN JOSE AL CONCURSO PUBLICO NO CP-002-CEPRI/MP-94.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO EN ESCRITURA PUBLICA, Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, SERAN DE CUENTA DE MINERA SAN JOSE.

AGREGUE USTED, SENOR NOTARIO LO DEMAS DE LEY Y CUIDE DE PASAR

PARTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,=====

LIMA, 24 DE AGOSTO DE 1994=====

FIRMADO POR EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.-RAUL OTERO BOSSANO.-

FIRMADO POR MINERA SAN JOSE LTDA.- JUAN CARLOS PALMA

IRRAZAVAL,=====

ABOGADO QUE AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR LUIS CARLOS

RODRIGO P. CON REGISTRO CAL NUMERO 15183,=====

I N S E R T O S=====

ANEXO 1=====

TEXTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA QUE MINERO PERU OTORGARA

EN CASO MINERA SAN JOSE EJERZA EL DERECHO DE OPCION POR LA

ADQUISICION DE LOS 3 PROSPECTOS=====

SEÑOR NOTARIO:=====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA

DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS, QUE OTORGAN, DE UNA

PORTE, LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., EN ADELANTE MINERO

PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NO. 10009561,

INSCRITA EN LA FICHA NO. 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES

CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO

DE MINERIA, DOMICILIADA EN BERNARDO MONTEAGUDO NO. 222, LIMA,

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR=====SEGUN ESCRITURA

PUBLICA DE =====DE===== DE 19==, OTORGADA ANTE EL

NOTARIO DE LIMA DOCTOR ===== E INSCRITA EN EL ASIENTO

=== DE LA FICHA ===== DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES

Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA,

SEGUN COMPROBANTE QUE USTED INSERTARA; Y, DE OTRA PARTE,

COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA., EN ADELANTE MINERA SAN JOSE;

EMPRESA EXTRANJERA NO DOMICILIADA, CON DOMICILIO EN AVENIDA

PEDRO DE VALDIVIA NO 100 - PISO 11, PROVIDENCIA, SANTIAGO,

001913
Ricardo Ortiz de la Cruz Villalón
NOTARIO PUEBLO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS ONCE

CHILE Y DOMICILIO EN EL PERU, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EN =====, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR =====, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

CLAUSULA PRIMERA.- MINERO PERU ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS, METALICAS, QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:=====

A) PROSPECTO COLPAR=====

UBICADO EN EL DISTRITO DE MARCABAMBA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.=====

DENOMINACION=====HAS=====INSCRIPCION R.P.M.=====

=====PADRON=====ASIENTO=====FICHA=====

COTAHUASI-COLPAR Nº 1=====1000=====1=====1=====292399=====

COTAHUASI-COLPAR Nº 2=====600=====2=====1=====292400=====

B) PROSPECTO PALLACOCHAS=====

UBICADO EN EL DISTRITO SALAMANCA DE LA PROVINCIA DE CONDESUYO, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.=====

DENOMINACION=====HAS=====INSCRIPCION R.P.M.=====

=====PADRON=====ASIENTO=====FICHA=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 1=====100=====1=====1=====004040=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 2A=====900=====2=====1=====004041=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 2B=====300=====3=====1=====004042=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 3A=====1000=====4=====1=====004043=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHAS Nº 3B=====1000=====5=====1=====004044=====

CHUQUIBAMBA=====

PALLACOCHA Nº 3C=====400=====6=====1=====004045=====

C) PROSPECTO HUALATAN=====

UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA DE JAEN,
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.=====

DENOMINACION=====HAS=====INSCRIPCION R.P.M.=====

=====PADRON=====ASIENTO=====FICHA=====

FACHAFIRIANA=====

HUALATAN Nº 1 =====750=====1=====1=====9394=====

FACHAFIRIANA=====

HUALATAN Nº 2 =====1000=====2=====1=====9395=====

FACHAFIRIANA=====

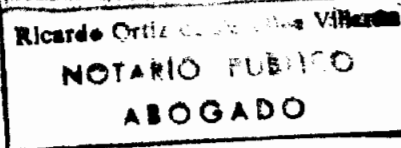
HUALATAN Nº 3 =====750=====3=====1=====9396=====

CLAUSULA SEGUNDA.- POR ESCRITURA PUBLICA DE .. DE
 DE 1994 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DR. =====
 MINERO PERU OTORGO UNA OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS
 CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA EN FAVOR
 DE MINERA SAN JOSE, EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN DE DICHO
 INSTRUMENTO QUE HA SIDO INSCRITA EN LAS FICHAS ===== Y
 ===== DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.=====

MINERA SAN JOSE HA EJERCIDO LA OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS
 CONCESIONES MINERAS DENTRO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN
 EL CONTRATO DE OPCION, POR CUYO MOTIVO LAS PARTES OTORGAN EL
 PRESENTE CONTRATO.=====

CLAUSULA TERCERA.- EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS
 EN LA CLAUSULA ANTERIOR, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO,
 MINERO PERU TRANSFIERE EN FAVOR DE MINERA SAN JOSE, LAS
 CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA.=====

LA TRANSFERENCIA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
 POR EL ARTICULO 164° DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY
 GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR EL D.S. 014-92-EM.=====



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS DOCE

CLAUSULA CUARTA.- EL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA DE TODAS LAS CONCESIONES MINERAS, INDICADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO ES LA SUMA DE US\$ 1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS Y 00/100) QUE MINERA SAN JOSE PAGA AL CONTADO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE MINUTA, DE LO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA DAR FE.=====

CLAUSULA QUINTA.- MINERO PERU DECLARA QUE LAS CONCESIONES MINERAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA NO ESTAN SUJETAS A CARGAS, LIMITACIONES O GRAVAMENES QUE RESTRINJAN O LIMITEN SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, OBLIGANDOSE AL SANEAMIENTO DE LEY, SALVO EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA CELEBRADO ENTRE LAS MISMAS PARTES Y AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA Y QUE, CON LA EXCEPCION QUE SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PARRAFO, CONCLUYE CON LA CELEBRACION DEL PRESENTE.=
 LAS PARTES DECLARAN QUE NO OBSTANTE HABERSE EJERCITADO LA OPCION, MATERIA DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA CLAUSULA SEGUNDA, SUBSISTE DE DICHO CONTRATO LA OBLIGACION DE MINERA SAN JOSE DE PRESENTAR EL INFORME SUSTENTATORIO QUE CORRESPONDE CONFORME A LA CLAUSULA OCTAVA DEL CITADO CONTRATO. ASIMISMO, SUBSISTE LA OBLIGACION DE MANTENER VIGENTE LA GARANTIA QUE SE SEÑALA EN DICHA CLAUSULA HASTA QUE SE HAYAN CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA.=====
 ADEMÁS, MINERO PERU GARANTIZA QUE LAS CONCESIONES MINERAS NO ESTAN INCURSAS EN NINGUNA CAUSAL QUE, AL TIEMPO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CAUSE ESTA MINUTA, PUEDA LIMITAR SU PLENA VIGENCIA.=====
 IGUALMENTE, MINERO PERU DECLARA QUE LAS CONCESIONES MINERAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SON TITULOS FIRMES Y PRIORITARIOS

FRENTE A CUALESQUIERA DENUNCIO O PETITORIO FORMULADOS CON POSTERIORIDAD; Y QUE ESTA EJERCIENDO O EJERCERA LOS RECURSOS PROCESALES PARA HACER PREVALECER EL MEJOR TITULO DE SUS CONCESIONES POR SUPERPOSICIONES, PETITORIOS O DENUNCIOS SOLICITADOS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

CLAUSULA SEXTA.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CAUSE ESTA MINUTA, MINERA SAN JOSE ESTARA FACULTADA PARA EJERCER SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS TODOS LOS ATRIBUTOS PROPIOS DEL CONCESIONARIO MINERO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.=====

CLAUSULA SETIMA.- PARA LOS EFECTOS DE EJECUCION DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, LOS MISMOS QUE SE REPUTARAN VALIDOS PARA TODA NOTIFICACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO.

MINERO PERU=====

DIRECCION : BERNARDO MONTEAGUDO N° 222 MAGDALENA DEL MAR,
LIMA=====

TELEFONO N°: 620740 Y 614300=====

FAXIMILE N°: 627049=====

MINERA SAN JOSE=====

DIRECCION : AVENIDA SAN FELIPE N° 758 JESUS MARIA, LIMA=====

TELEFONO N°: 623232=====

FAXIMILE N°: 637300=====

TODA VARIACION DE DOMICILIO PARA QUE SEA TOMADA EN CUENTA, DEBERA SER CONFIRMADA POR CARTA NOTARIAL.=====

CLAUSULA OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU.=====

Ricardo Ortiz de los Andes Villares
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SESENTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE

CLAUSULA NOVENA.- CUALESQUIERA DISPUTA DERIVADA DE LA INTERPRETACION Y/O APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO LA VALIDEZ DEL MISMO Y LA DE ESTA CLAUSULA SERA SOMETIDA A UN ARBITRAJE DE DERECHO QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL MISMO QUE SERA RESUELTO POR TRES (3) ARBITROS, QUIENES SERAN NOMBRADOS Y ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEY NO. 25935, Y SUS MODIFICATORIAS.=====

CADA PARTE NOMBRARA SU ARBITRO Y ESTOS ULTIMOS NOMBRARAN AL TERCERO QUIEN LO PRESIDRA. EL LAUDO RESULTANTE SERA INAPELABLE Y LAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR, EN EL PLAZO MAS INMEDIATO POSIBLE, CON SU MANDATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. SI ALGUNA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACTA NO CUMPLIESE CON NOMBRAR A LOS ARBITROS EXISTIESE DESACUERDO PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE, NO SE CUMPLE CON OTORGAR EL COMPROMISO ARBITRAL O EXISTIESE DESACUERDO SOBRE CUALQUIER ASPECTO PROCESAL DEL ARBITRAJE Y TAL CUMPLIMIENTO O DESACUERDO SUBSISTIESE POR UN PLAZO QUE EXCEDIESE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES, EL ASUNTO SERA SOMETIDO PARA RESOLUCION AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL), LA QUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES. EN DEFECTO DE CCL, SERA JUEZ COMPETENTE EL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR.=====

LOS TERMINOS PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CORRERAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPROMISO ARBITRAL HAYA SIDO OTORGADO, QUE LOS ARBITROS HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y QUE HAYAN DESIGNADO AL SECRETARIO JUDICIAL QUE DEBA ACTUAR EN EL PLAZO DE LA LEY ARBITRAL.=====

EL PROCESO ARBITRAL SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, DENTRO DE LOS PLAZOS, LIMITES CONDICIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO "PROCESO ARBITRAL" DEL DECRETO LEY 25935.=====

LAS PARTES, EN GENERAL, HARAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE COMPROMISO ARBITRAL, RESPONDIENDO POR LOS PERJUICIOS DE SU INCUMPLIMIENTO, ASIMISMO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION O EXCEPCION DESTINADA A LIMITARLO, O ANULARLO.=====

CLAUSULA DECIMA.- EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTO A IMPUESTOS.=====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO EN ESCRITURA PUBLICA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, SERAN DE CUENTA DE MINERA SAN JOSE.=====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO DEMAS DE LEY Y CUIDE DE PASAR PARTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.=====

LIMA,==== DE =====, DE 199...=====

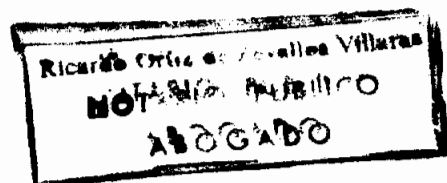
NOTA: ESTA MINUTA SE HA ELABORADO TENIENDO EN CUENTA QUE MINERA SAN JOSE EJERCERA SIMULTANEA Y AFIRMATIVAMENTE LA OPCION POR LAS CONCESIONES DE LOS TRES PROSPECTOS POR LOS CUALES SE LE HA OTORGADO LA OPCION, DE EJERCER AFIRMATIVAMENTE LA OPCION POR UNO O MAS DE ELLOS, SE EFECTUARAN LAS MODIFICACIONES QUE FUERAN NECESARIAS PARA ADECUARLAS EN TAL SENTIDO.=====

I N S E R T O S :=====

DELEGACION DE PODER. =====

COMPANIA MINERA SAN JOSE INC. =====

Y COMPANIA LIMITADA . =====



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS CATORCE

O COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA. A : JAMES HERBERT MOORE Y OTROS.

EN SANTIAGO DE CHILE A TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE MI, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA VIGESIMO SEPTIMA NOTARIA DE SANTIAGO, CON OFICIO EN CALLE ORREGO LUCO NUMERO CERO TREINTA Y OCHO, PROVIDENCIA, COMPARECE: **DON MICHAEL BARRY RICHINGS**, CASADO, INGENIERO, ESTADOUNIDENSE, PASAPORTE NUMERO CERO SIETE CINCO SIETE OCHO DOS UNO Y CEDULA NACIONAL DE EXTRANJERIA NUMERO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO GUION CERO EN REPRESENTACION DE **COMPANIA MINERA SAN JOSE INC. Y COMPANIA LIMITADA O COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA.**, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL GIRO DE SU DENOMINACION, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, SUSCRITA EN SANTIAGO ANTE EL NOTARIO DON ANDRES RUBIO FLORES, LA QUE SE INSCRIBIO EN EXTRACTO, A FOJAS CINCO MIL SETECIENTOS SIETE NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL REGISTRO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DEL CONSERVADOR DE COMERCIO DE SANTIAGO, TODOS DOMICILIADOS EN LAS URBINAS CINCUENTA Y TRES, PISO TRECE, PROVIDENCIA, SEGUN CONSTA DEL PODER QUE LES FUERA CONFERIDO POR ESCRITURA PUBLICA SUSCRITA ANTE MI CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, MAYOR DE EDAD, QUIEN ACREDITO SU IDENTIDAD CON LA CEDULA MENCIONADA Y EXPONE: =====

SEGUNDO: ASIMISMO VIENE EN OTORGAR PODER ESPECIAL EN LOS SEÑORES **JAMES HERBERT MOORE, JUAN CARLOS PALMA IRARRAZAVAL,**

MARCOS WARNER MUÑOZ, RAMON ARANEDA GONZALEZ, RALPH SANDER MATTSON, HECTOR ARAYA MUÑOZ, LUKAS YARSIC ROJAS Y ALVARADO VIVANCO IBAR QUIENES ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PODRAN REPRESENTAR A COMPANIA MINERA SAN JOSE INC, Y COMPANIA LIMITADA O COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA. ANTE LOS SERVICIOS Y AUTORIDADES PUBLICAS COMO INTENDENCIAS, GOBERNACIONES, MINISTERIOS Y SUS DEPENDENCIAS, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, BANCO CENTRAL DE CHILE Y COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y SUS DEPENDENCIAS, GOBERNACION MARITIMA, DIRECCION DEL TRABAJO, INSPECCION DEL TRABAJO, TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES, Y CUALQUIER OTRA REPARTICION PUBLICA; ANTE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES - AFP-, ISAPRES, CAJAS DE COMPENSACION, MUTUALES Y CUALQUIER OTRO ORGANISMO PREVISIONAL Y ANTE TODA AUTORIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, PUDIENDO AL EFECTO SUSCRIBIR, ELEVAR Y HACER TODA CLASE DE PRESENTACIONES, SOLICITUDES Y DECLARACIONES.==== DE LA MISMA FORMA PODRA ENTREGAR, RECIBIR Y RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS, ADUANAS O EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO, AEREO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA, CERTIFICADA O NO, DOCUMENTOS, PIEZAS POSTALES, GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERIAS, VALORES, SIN LIMITACION ALGUNA, QUE LE SEAN DIRIGIDAS O CONSIGNADAS A LA SOCIEDAD, O EXPEDIDAS POR ELLA; SOLICITAR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, DE CUALQUIER NATURALEZA U OBJETO, Y PERMISOS DE CONSTRUCCION, USO DE CALLES Y/O BIENES DE USO PUBLICO. IGUALMENTE LOS MANDATARIOS



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS QUINCE

ESTARAN FACULTADOS PARA INDIVIDUALMENTE FIRMAR FINIQUITOS DE TRABAJO.-

TERCERO: IGUALMENTE LOS MANDATARIOS YA INDIVIDUALMENTE, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PODRAN REPRESENTAR A COMPANIA MINERA SAN JOSE INC. Y COMPANIA LIMITADA O COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA. CON LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES, EN PROCESOS DE LICITACION O PRIVATIZACION DE CONCESIONES MINERAS, PROPIEDADES MINERAS, PETITORIOS, ESTABLECIMIENTOS MINEROS Y NEGOCIOS MINEROS EN GENERAL, PUDIENDO FORMULAR TODO TIPO DE OFERTAS, PRESENTACIONES, ACLARACIONES, RECLAMOS O RECURSOS SIN LINITACION ALGUNA, ESTANDO FACULTADOS PARA FIRMAR TODO LOS DOCUMENTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON DICHAS ACTUACIONES Y PARA PERFECCIONAR LOS MISMOS, SEA QUE ESTAS SE EFECTUEN EN CHILE O EN EL EXTRANJERO Y REFERIDAS A PROCESOS CHILENOS O EXTRANJEROS.

MINUTA REDACTADA POR EL ABOGADO DON JUAN CARLOS PALMA IRARRAZAVAL.. EN COMPRONTE Y PREVIA LECTURA EL COMPARECIENTE FIRMA.- SE DA COPIA, DOY FE.

FIRMADO.- UNA RUBRICA.- UN SELLO.

REPERTORIO NO 149.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL - SANTIAGO 28 DE JULIO 1994.- SIGUE UNA RUBRICA. UN SELLO.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DE DON E. AVELLO.

SANTIAGO 02 DE AGOSTO DE 1994.

UNA RUBRICA- OFICIAL DE LEGALIZACIONES.

LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE. FIRMA EL SEÑOR C. FIRMADO MIGUEL REYES VARGAS.

OFICIAL DE LEGALIZACIONES.
 SANTIAGO 2 DE AGOSTO DE 1994.
 SIGUE UNA RUBRICA. -UN SELLO.

LEGALIZADA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON MIGUEL REYES V.

SANTIAGO DE CHILE 03 DE AGOSTO 1994.

Nº DE ORDEN 5006-1536.

Nº DE TARIFA 65A.

DERECHOS \$ 14.100- S/C 30.

FIRMADO LILIANA DE OLARTE.

CONSEJERA CONSUL GENERAL DEL PERU.

SIGUE UNA RUBRICA Y SELLOS.

LEGALIZACION.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

DIRECCION DE LEGALIZACIONES.

Nº 372842.

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SRA. LILIANA DE
 OLARTE.

QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE SEÑALA

NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO
 DEL DOCUMENTO.

LIMA 24 DE AGOSTO 1994.

FIRMADO JULIA ADELA MOREANO DE DUENAS.

DIRECCION DE LEGALIZACION.

SIGUE UN SELLO.

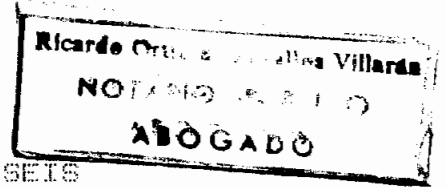
OTRO INSERTO.

CARTA.

MP-1017/94.

LIMA, 25 DE JULIO DE 1994.

SEÑORES.



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS

COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA.
LAS URBINAS 53, PISO 13,
PROVIDENCIA,
SANTIAGO,
CHILE,

ATN: SEÑOR JUAN CARLOS PALMA IRARRAZABAL,
REPRESENTANTE LEGAL,

REF: CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº CP-002-CEPRI/MP-94 DE
PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS PROSPECTOS MINEROS
COLPAR, PALLACOCNAS Y HUALATAN,

DE NUESTRA CONSIDERACION:

POR EL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA COMUNICARLE QUE EL
COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A., DE ACUERDO A LA
RECOMENDACION DEL COMITE DE EVALUACION, HA DECIDIDO OTORGAR
LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO DE LA REFERENCIA A LA
COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA.
AGRADECIENDO SU VALIOSA PARTICIPACION, LOS SALUDA.
ATENTAMENTE,

COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A.- RAFAEL TOLEDO,

OTRO INSERTO.

CERTIFICACION.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
(MINERO PERU S.A.), QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE EN LA SESION
DE DIRECTORIO Nº 648 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1994, SE TOMO
EL ACUERDO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

ACUERDO Nº 648-01-94.

VISTA LA CARTA Nº MP-1060/94 Y OIDO EL INFORME DEL COMITE
ESPECIAL:

CONSIDERANDO:

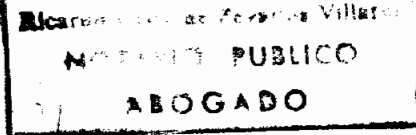
QUE, HABIENDO SIDO OTORGADA LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° CP-002-CEPRI/MP-94 DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS PROSPECTOS MINEROS COLPAR, PALLACOCHAS Y HUALATAN A LA COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA., ESTA PROXIMA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA RESPECTIVO, POR LO QUE EL COMITE HA SOLICITADO SE DESIGNE UN REPRESENTANTE DE MINERO PERU PARA LA SUSCRIPCION DEL MISMO; =====

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 070-92-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS LOS DIRECTORES Y LAS GERENCIAS DE LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN LOS ALCANCES DE LA LEY EN LAS QUE EL ESTADO SEA DUERO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL, DEBERAN ADOPTAR LOS ACUERDOS O REALIZAR LAS GESTIONES O LOS ACTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA COPRI Y DE LOS COMITES ESPECIALES SIN EXCEPCION; =====

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA MISMA NORMA, LAS ACCIONES RESPECTIVAS DEBERAN TOMARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE LA EMPRESA, A TRAVES DEL PRESIDENTE DE SU DIRECTORIO, SEA NOTIFICADA POR CUALQUIER MEDIO QUEDANDO CONSTANCIA ESCRITA DEL ACUERDO DE LA COPRI O DEL COMITE ESPECIAL BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO; =====

QUE, EN ESTOS CASOS, LA RESPONSABILIDAD QUE EMANE DDE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN O DE LAS GESTIONES Y ACTOS QUE EJECUTEN LOS DISTINTOS ORGANOS SOCIALES DE LA EMPRESA DE QUE SE TRATE, CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA **COPRI** Y AL COMITE ESPECIAL, EN SU CASO; =====

EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD; =====



SESENTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE

ACUERDA.=====

1.- APROBAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIA AL SECTOR PRIVADO DE LOS PROSPECTOS MINEROS COLPAR, FALLACOCHAS Y HUALATAN, EFECTUADO POR EL COMITE ESPECIAL, DESIGNADO PARA TAL FIN POR R. S. Nº 082-92-PCM.=====

2.- DESIGNAR Y AUTORIZAR A LOS SEÑORES RAUL OTERO BOSSANO, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, Y JORGE KAWAMURA ANTICH, VICE PRESIDENTE, PARA QUE INDISTINTAMENTE, CUALQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MINERO PERU S.A., OTORGUE Y SUSCRIBA EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LOS PROSPECTOS MINEROS SEÑALADOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, ASI COMO TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DE DICHO CONTRATO.=====

3.- LIBERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA. =====

ATENTAMENTE. =====

FIRMADO : EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. MILAGROS SILVA SANTISTEBAN C. SECRETARIO GENERAL.=====

LIMA, 23 DE AGOSTO DE 1994.=====

C O N C L U S I O N : =====

ESTANDO EN TODO CONFORME CON LA MINUTA E INSERTOS TRANSCRITA PREVIA LECTURA QUE LES HICE; INSTRUI A LA COMPARECIENTE DEL CONTENIDO DE LO MISMO QUIEN SE RATIFICO EN EL MISMO PROCEDIENDO A FIRMARLO. SE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMA, CONFORME AL ARTICULO 59, INCISO J DE LA LEY DEL NOTARIADO EL VIGESIMO CUARTO (24) DIA DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO Y DEJO CONSTANCIA QUE EL NUMERO DE SERIE DE LA FOJA DONDE SE INICIA EL PRESENTE INSTRUMENTO ES 0616951 Y CONCLUYE EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0616983;

NOTARIO PUBLICO
ABOGADO

SIN QUE EN SU FACCIÓN HAYA MEDIADO VICIO ALGUNO QUE PUEDA INVALIDAR LA EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE TODO LO QUE DOY FE.

FE DE ENTREGA: EN ESTE ACTO Y EN MI PRESENCIA LA COMPANIA MINERA SAN JOSE LTDA. HACE ENTREGA A EMPRESA MINERA DEL PERU S.A DEL CHEQUE DEL BANCO WIESE Nº 4608705 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1994, Y GIRADO POR MINERA LAC PERU S.A., POR LA SUMA DE US\$ 57,000.00 (CINCUENTISIETE MIL DOLARES AMERICANOS) DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA SEXTA DE LA MINUTA PRE INSERTA DE TODO LO QUE IGUALMENTE, DOY FE.

FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA EL DOCTOR ERNESTO VELARDE ARENAS.- ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LIMA EN REEMPLAZO DEL TITULAR DR. RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN.-ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LIMA, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA APARTIR DEL 08 DE AGOSTO DE 1994.

FIRMADO POR EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.-RAUL OTERO BOSSANO.- FIRMADO POR MINERA SAN JOSE LTDA.- JUAN CARLOS PALMA IRRAZAVAL.- ERNESTO VELARDE ARENAS.- ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LIMA.

NOTARIO PUBLICO
ABOGADO